

## RESOLUCIÓN No. RD 01 -006-25

La Paz, 12 FEB 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4) y 5) del Párrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la señalada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 74 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el Artículo 82 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, determina que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 88 de la citada Ley General de Aduanas, preceptúa que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que el Artículo 254 de la nombrada Ley N° 1990 de 28/07/1999, prevé que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

104-1-SC-CER/0001

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el Artículo 255 del citado marco normativo, establece que el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece como una de las funciones de la Aduana Nacional, el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, aprobó el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, con Código: M-G-GNN/UEP-R1, Versión 1.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-119-24 de 19/12/2024, aprobó el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, con Código GNN-REG-16, Versión 2.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/V15/2025 de 06/02/2025, señala que en función a las consultas de diferentes Operadores de Comercio Exterior y Auxiliares de la Función Pública Aduanera y de forma previa antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-119-24 de 19/12/2024, se tiene la necesidad de realizar ajustes al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, para asegurar la correcta aplicación del referido Reglamento, enfatizando los aspectos a ser ajustados en el nuevo Reglamento, concluyendo que: *"...El proyecto de Reglamento ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de las operaciones relacionadas al régimen de importación para el consumo que se llevan a cabo en las Administraciones Aduaneras; por lo que se considera que su implementación es necesaria, siendo viable y factible técnica y operativamente. Las principales características y los aspectos a ser complementados o aclarados se encuentran plasmados en el Proyecto de Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y se detallan en el numeral II, punto II.2, ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE*

*IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO del presente Informe. A partir de la vigencia del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-119-24 de 19/12/2024 que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, Código GNN-REG-16, Versión 2 y toda norma de menor jerarquía contraria a dicho Reglamento. A fin de contar con información específica, se deberá establecer como fecha de implementación el 14/03/2025. Además se debe prever lo referido a Menaje Doméstico, por lo que corresponderá incluir una medida transitoria en la Resolución a emitirse, determinando mantener temporalmente la aplicación de los Artículos 92 y 93 de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021 que aprueba el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, Código: M-G-GNNUEP-R1, Versión 1; en tanto se apruebe la reglamentación específica para Menaje Doméstico (...)*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DALJ/179/2025 de 11/02/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/15/2025 de 06/02/2025, de la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, con Código: GNN-REG-16, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo", con Código GNN-REG-16, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento, aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del 14/03/2025.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-119-24 de 19/12/2024, que aprobó el "Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo", con Código GNN-REG-16, Versión 2, y toda norma de menor jerarquía contraria a dicho Reglamento.

**CUARTO.-** Dejar subsistentes los Artículos 92 y 93, referido al Menaje Doméstico de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, que aprobó el "Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo", con Código: M-G-GNNVUEP-R1, Versión 1, hasta la aprobación de la reglamentación específica.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Karla Liliana Serrado Mirado*  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE  
ADUANA NACIONAL

*Freddy W. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana F. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

DIRCC: UNP/PMDC  
PE: ALSM  
GC: CCF  
GRUDAL: Controlada  
GNN/NPTA: Desdico  
AQ: 1 Registro  
HR: DNP/2024/033/10  
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



# Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y  
TÉCNICA ADUANERA**

## REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO CÓDIGO GNN-REG-16/VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo funcional	Sup. de Regímenes Aduaneros / Prof. en Proc. y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe DNPTA	Gerente General	Directorio
Fecha	06/02/2025	06/02/2025	12/02/2025	12/02/2025
Firma y sello	 Wilma A. Figueroa Medina SUPLENTE DE GERENTE ADUANERO GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.l. ADUANA NACIONAL	 Carlos Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Borrudo Miranda PRESIDENTE EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL
	 Javier Belicosteros Alvarez GERENTE NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL	 Soledad María Domínguez JEFE DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL		 Freddy A. Chaves Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL
	 Arancy Nilda Quijano GERENTE DE PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL			 Lina L. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

**ÍNDICE**

TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I.....	6
GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO II.....	15
FORMALIDADES PREVIAS AL DESPACHO ADUANERO.....	15
CAPÍTULO III.....	15
REQUISITOS PARA EL DESPACHO ADUANERO.....	15
CAPÍTULO IV.....	19
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.....	19
CAPÍTULO V.....	19
PROHIBICIONES.....	19
TÍTULO II.....	20
DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS – DAM.....	20
CAPÍTULO I.....	20
ASPECTOS GENERALES.....	20
CAPÍTULO II.....	21
ELABORACIÓN DE LA DAM.....	21
CAPÍTULO III.....	26
EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DAM.....	26
CAPÍTULO IV.....	26
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DAM.....	26
TÍTULO III.....	29
EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO.....	29
CAPÍTULO I.....	29
ASPECTOS GENERALES.....	29
CAPÍTULO II.....	30
EXAMEN PREVIO SOLICITADO POR EL DECLARANTE.....	30



CAPÍTULO III .....	33
EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA .....	33
TÍTULO IV .....	36
MODALIDADES DE DESPACHO .....	36
CAPÍTULO I .....	36
DESPACHO GENERAL .....	36
CAPÍTULO II .....	36
DESPACHO ANTICIPADO .....	36
CAPÍTULO III .....	39
DESPACHO INMEDIATO .....	39
TÍTULO V .....	42
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO .....	42
CAPÍTULO I .....	42
DESPACHO ABREVIADO .....	42
CAPÍTULO II .....	43
NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE .....	43
TÍTULO VI .....	44
DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN .....	44
CAPÍTULO I .....	44
ELABORACIÓN DE LA DIM .....	44
CAPÍTULO II .....	49
ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DIM .....	49
CAPÍTULO III .....	50
PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS .....	50
CAPÍTULO IV .....	51
ASIGNACIÓN DE CANAL .....	51
CAPÍTULO V .....	52
ARCHIVO FÍSICO DE LA DIM .....	52



TÍTULO VII.....	52
AFORO.....	52
CAPÍTULO I.....	52
ASPECTOS GENERALES.....	52
CAPÍTULO II.....	54
EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO DE MERCANCÍAS.....	54
CAPÍTULO III.....	58
RESULTADOS DEL AFORO.....	58
CAPÍTULO IV.....	61
OTROS RESULTADOS DEL AFORO.....	61
TÍTULO VIII.....	62
RETIRO DE LAS MERCANCÍAS.....	62
CAPÍTULO I.....	62
FORMALIDADES PARA EL RETIRO.....	62
TÍTULO IX.....	64
CORRECCIÓN, DESISTIMIENTO Y ANULACIÓN DE LA DIM.....	64
CAPÍTULO I.....	64
CORRECCIÓN DE LA DIM.....	64
CAPÍTULO II.....	68
DESISTIMIENTO DE LA DIM.....	68
CAPÍTULO III.....	68
ANULACIÓN DE LA DIM.....	68
TÍTULO X.....	70
OTRAS OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.....	70
CAPÍTULO I.....	70
IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	70
CAPÍTULO II.....	71
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXONERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS.....	71



TÍTULO XI.....	72
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.....	72
CAPÍTULO I.....	72
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO.....	72
CAPÍTULO II.....	73
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON VALOR AGREGADO.....	73
CAPÍTULO III.....	73
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL SIN PAGO DE TRIBUTOS.....	73
TÍTULO XII.....	75
DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN.....	75
CAPÍTULO I.....	75
MATERIAL BÉLICO.....	75
CAPÍTULO II.....	75
BIENES DE USO MILITAR.....	75
CAPÍTULO III.....	76
MATERIAL MONETARIO.....	76
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	76
ANEXOS.....	77
ANEXO 1.....	77
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE DESPACHO.....	77
ANEXO 2.....	85
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE AFORO.....	85
ANEXO 3.....	87
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL LEVANTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.....	87
ANEXO 4.....	89
SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL EXAMEN PREVIO.....	89
ANEXO 5.....	92
DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS.....	92



*Al momento de ser ingresado o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

ANEXO 6 .....	102
DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.....	102
ANEXO 7 .....	113
REGISTRO HOJA DE TRABAJO.....	113
ANEXO 8.....	115
ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS .....	115
ANEXO 9 .....	117
ENDOSO ADUANERO .....	117
ANEXO 10 .....	119
CONSTANCIA DE ENTREGA.....	119
ANEXO 11 .....	120
EXAMEN PREVID.....	120



## REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).** Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para la aplicación del despacho aduanero de mercancías sujetas al régimen aduanero de importación para el consumo, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de legalidad, buena fe y transparencia.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).** Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- a) Establecer los términos para la elaboración, presentación y aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías – DAM.
- b) Definir los lineamientos para la elaboración, presentación, aceptación, pago y asignación de canal de la Declaración de Mercancías de Importación – DIM.
- c) Establecer las directrices para la aplicación de las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.
- d) Establecer el proceso para la aplicación del aforo de mercancías.
- e) Señalar las condiciones para la realización del examen previo de las mercancías.
- f) Regular la modificación y anulación de la Declaración de Adquisición de Mercancías – DAM y de la Declaración de Mercancías de Importación – DIM.
- g) Establecer los términos de aplicación de operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción relacionados al régimen de importación para el consumo.
- h) Establecer los requisitos y formalidades para la aplicación del régimen de reimportación de mercancías en el mismo estado, mercancías con valor agregado y mercancías nacionales.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento se aplicará en todas las Administraciones Aduaneras del territorio nacional, así como en Áreas de Control Integrado y Centros Binacionales de Frontera habilitados para realizar operaciones de importación para el consumo de mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; podrá ser aplicado de forma conexa con los reglamentos



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 7 de 120

de otros regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, según corresponda.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.
- b) Importadores.
- c) Concesionarios de Recintos Aduaneros y de Zonas Francas.
- d) Transportadores Internacionales.
- e) Despachante Oficial de la Aduana Nacional.
- f) Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras.
- g) Toda persona natural o jurídica, pública o privada vinculada a operaciones de comercio exterior que intervenga en despachos de importación para el consumo.

**ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL).**

- Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de comercio exterior suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC).
- Decisión N° 571 de 12/12/2003 de la Comisión de la Comunidad Andina: Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Decisión N° 778 de 06/11/2012 de la Comunidad Andina: Régimen Andino sobre Control Aduanero.
- Decisión N° 848 de 26/07/2019 de la Comunidad Andina, Armonización de Regímenes Aduaneros.
- Decisión N° 856 de 26/05/2020 de la Comunidad Andina, Condiciones para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digital.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012 de la Comunidad Andina, sobre casos especiales de valoración aduanera.
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 de la Comunidad Andina, que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Resolución N° 1828 de 12/02/2016 de la Comunidad Andina, sobre Modificación del Anexo de la Resolución N° 1684.
- Resolución N° 1952 de 09/10/2017 que sustituye la Resolución N° 1238 de 29/05/2009 de la Comunidad Andina, sobre la adopción de la "Declaración Andina del Valor".

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



- Código de Comercio, Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977.
- Ley General de Aduanas y sus modificaciones, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, Ley N° 1405 de 30/12/1992.
- Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 des 23/04/2002.
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003.
- Ley de Hidrocarburos, Ley N° 3058 de 17/05/2005.
- Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 259 de 11/07/2012.
- Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989, Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y sus modificaciones, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27295 de 20/12/2003, que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 28762 de 21/06/2006, que establece el plazo de regularización para despachos inmediatos de diésel oil.
- Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento para la importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos.
- Decreto Supremo N° 29166 de 13/06/2007, que establece el plazo de regularización para despachos inmediatos de GLP.
- Decreto Supremo N° 29732 de 08/10/2008, que establece la regularización de para despachos anticipados de hidrocarburos líquidos importados por YPFB.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 772 de 19/01/2011, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 062, de 28/11/2010 y modifica la Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014, que establece el mecanismo para la importación de mercancías realizadas por YPFB y EBIH.
- Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 que establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.
- Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015, que realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, sobre procedimiento de nacionalización en frontera sobre medios y/o unidades de transporte.



- Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016 - Autorizaciones Previas otorgadas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.
- Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, establece el procedimiento para las importaciones de material bélico, realizadas por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas por seguridad y defensa del Estado.
- Decreto Supremo N° 3244 de 05/07/2017, sobre Otorgación de Autorizaciones Previas por medio electrónico, para la importación de vehículos automotores, modificado por Decreto Supremo N° 3445 de 29/12/2017.
- Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020, que autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS, efectuar el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho inmediato en Administraciones Aduaneras interiores y de frontera, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico.
- Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, que regula la importación de aeronaves y autoriza la permanencia excepcional de vehículos de turismo.
- Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 que implementa la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de la Resolución Ministerial N° 2107, 2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024, que tiene por objeto crear la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.
- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la aplicación del Decreto Supremo N° 2295 (Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015, N° 470 de 22/06/2015, N° 016 de 11/01/2016) Mercancías y Administraciones Aduaneras para Aplicación del Decreto Supremo N° 2295.

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).**

**I. DEFINICIONES.-**

**Aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación:** Momento en el que la Administración Aduanera acepta la Declaración de Mercancías de Importación a través del SUMA, asignándose un número de trámite único a nivel nacional.

**Acondicionamiento:** Es la acción del concesionario de recinto aduanero, que consiste en clasificar y organizar las mercancías sujetas a importación según el número de ítem consignado en su embalaje, a fin de que la Administración Aduanera realice el reconocimiento físico de las mercancías y corrobore lo declarado en la Declaración de Adquisición de Mercancías y/o la Factura Comercial/Lista de Empaque.

**Acta de Intervención:** Documento elaborado y emitido por la Administración Aduanera, constituyéndose en el Acto Administrativo que inicia el proceso por contrabando contravencional, contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancía e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos aduaneros de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

**Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor:** Documento elaborado y emitido por la Administración Aduanera a través del SUMA, constituyéndose en el Acto Administrativo en el que se registran los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico aplicados en el despacho aduanero, así como la liquidación de los tributos aduaneros omitidos y las contravenciones aduaneras aplicables.

**Aduana de despacho:** Administración Aduanera donde se presentan los despachos aduaneros de importación.

**Aduana de destino:** Administración Aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero de mercancías.

**Aduana de ingreso:** Administración Aduanera donde se registre el ingreso de medios/unidades de transporte y mercancías hacia territorio aduanero nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera o una aduana de aeropuerto.

**Aduana de partida:** Administración Aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero.

**Aforo:** Es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar la naturaleza y descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad, sean completos, correctos y exactos respecto a la Declaración de Mercancías de Importación y su documentación soporte, de acuerdo a normativa



vigente a la fecha de aceptación del trámite, efectuado mediante el examen documental y/o el reconocimiento físico de las mercancías.

**Aforo monitoreado:** Es el reconocimiento físico de mercancías sujetas a importación realizado por el servidor público asignado al Despacho Aduanero, bajo supervisión, en tiempo real, a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia. La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización u otra unidad de la Aduana Nacional, se encargará del seguimiento y control no presencial de este procedimiento, conforme a la disponibilidad tecnológica.

**Aforo remoto:** Es el reconocimiento físico de mercancías realizado de manera remota o no presencial por el servidor público asignado al Despacho Aduanero, aplicable en situaciones excepcionales de fuerza mayor y bajo un carácter de contingencia. Este proceso se lleva a cabo a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia. Durante este procedimiento, pueden participar operadores de comercio exterior, concesionario de recintos aduaneros, consignatario, despachante de aduana, transportador internacional u otro servidor público de la Aduana Nacional. El aforo remoto tiene el mismo efecto legal que un aforo presencial, y se efectuará siempre y cuando el Centro de Monitoreo y Vigilancia, dependiente de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, disponga de la tecnología necesaria para su aplicación.

**Área de Control Integrado:** Parte del territorio del País Sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el Control Integrado por parte de los servidores públicos o funcionarios de dos (2) países; entendiéndose por control integrado la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial; herramientas de control no intrusivo, pesaje en balanzas, cuando existan condiciones físicas y presupuestarias, por los funcionarios de los distintos organismos que intervienen en el control en el marco del MERCOSUR.

**Base Imponible:** Es el valor sobre el cual se liquida el gravamen arancelario, está constituida por el valor de transacción de la mercancía más los gastos de carga y descarga, más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de ingreso al país, conforme el Artículo 20º del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000. La base imponible para la liquidación de los impuestos internos y otros aplicables se registrá por lo dispuesto en la norma específica.

**Centro Binacional de Atención en Frontera:** Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos (2) Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios, herramientas de control no intrusivo, pesaje en balanzas, siempre que sea posible para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en



donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario en el marco de la Comunidad Andina.

**Certificado digital:** Documento firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que vincula los datos de una firma con el titular del certificado y confirma su identidad.

**Consignatario/Importador:** Los términos "Consignatario" e "Importador" se referirán a la misma persona natural o jurídica; quien a través del declarante o el mismo de forma directa, según corresponda, presenta la DIM con el cumplimiento de las formalidades aduaneras, en adelante el importador.

**Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM):** Es una declaración jurada previa sin pago de tributos aduaneros que contiene información de la factura comercial o documento equivalente en el que se refleja la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.

**Declaración de Mercancías de Importación (DIM):** Documento aduanero digital firmado digitalmente por el declarante que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo y admisión temporal en sus diferentes modalidades, el cual se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros y de control.

**Declarante:** Se considere como Declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los trámites de despachos aduaneros de importación para entidades y empresas del sector público.
- **Al Importador o su representante habilitado:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de importación de manera directa, sin intervención de Despachante de Aduana.

**Documento digital:** Representación digital de algún archivo, en formato PDF (Archivos de hasta dos megabytes de tamaño).

**Examen documental:** Es la revisión de la declaración y los documentos soporte digitalizados.

**Examen Previo:** Verificación física de la mercancía realizada de forma previa al despacho aduanero, a efectos de corroborar que los datos a consignarse en la Declaración de Mercancías de Importación sean correctos, completos y exactos, conforme los datos consignados en los documentos de respaldo y la mercancía que



será objeto de despacho aduanero, de acuerdo el Artículo 100º del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

**Imagen digital:** Representación digital de algún archivo, en formato JPEG.

**Inicio de tránsito aduanero.** Operación ejecutada con la asignación de ruta y plazo para el tránsito aduanero por parte de la aduana de partida o de ingreso, según corresponda.

**Parte de Recepción de Mercancías:** Documento de recepción emitido por el responsable del recinto aduanero, por medios informáticos o manuales, que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional al responsable del recinto aduanero autorizado bajo control aduanero.

**Parte de Recepción Agrupado:** Documento generado en el SUMA por el declarante, corresponde a un reporte en el que se detallan los números de Partes de Recepción de Mercancías asociados a un mismo documento de embarque, incluyendo los pesos y cantidades agrupados.

**Portal de Gestión Aduanera:** Sitio web de la Aduana Nacional, desde el cual el operador de comercio exterior registrado y habilitado puede realizar distintas operaciones de comercio exterior, incluyendo la actualización de sus datos.

**Reconocimiento físico:** Es la verificación física de las mercancías respecto a sus características, cantidad y descripción, tomando como base lo declarado en la Declaración de Mercancías de Importación y sus documentos soporte, se efectuará cuando la declaración haya sido sorteada a canal rojo; excepcionalmente, se efectuará cuando la Declaración de Mercancías de Importación haya sido sorteada a canal amarillo y como resultado del examen documental se requiera la verificación física de las mercancías.

**Reimportación:** Importación en un territorio aduanero de mercancías que han sido exportadas temporalmente desde el mismo territorio.

**Renuncia Expresa de Plazo:** Acto consentido por el Importador o Declarante realizado de forma voluntaria en el SUMA, a través del cual se expresa formalmente el desistimiento del plazo restante asignado por derecho, a objeto de adelantar o finalizar las actividades siguientes en los procesos que la Administración Aduanera viene desarrollando.

**Sistema Selectivo/Aleatorio:** Mecanismo informático aplicado de forma selectiva o aleatoria para determinar los canales de control para el despacho aduanero; aplicado cuando las declaraciones de mercancías se encuentren completas, correctas, exactas, sean aceptadas por la Administración Aduanera con la asignación de un número de trámite y los tributos aduaneros liquidados sean pagados por el importador, conforme el Artículo 106º del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.



**Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente Reglamento.

**Transacción comercial:** Trato, convenio o negocio de compraventa efectuado entre partes, el cual será evaluado por la Administración Aduanera a efectos de determinar la primera base para la determinación del valor en aduana, siempre y cuando exista una venta para la exportación a territorio aduanero nacional.

**Vehículos antiguos:** Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al año del modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente.

**Vehículos nuevos:** Vehículos automotores cuyo año modelo corresponde al mismo año o año posterior al de su importación para el consumo.

**Ventanilla Única de Comercio Exterior:** Plataforma electrónica que simplifica los trámites de documentos necesarios para operaciones aduaneras y de comercio exterior.

## II. ABREVIATURAS

**AA:** Administración Aduanera

**AN:** Aduana Nacional.

**AR/IVV:** Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.

**ASP-B:** Administración de Servicios Portuarios – Bolivia.

**CEDEIM:** Certificados de Devolución de Impuestos.

**CIF Aduana:** Base imponible de acuerdo al RLGA.

**CMV:** Centro e Monitoreo y Vigilancia.

**CREFA:** Crédito Fiscal Aduanero.

**DAM:** Declaración de Adquisición de Mercancías.

**DAV:** Declaración Andina del Valor.

**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

**DIMS:** Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

**EBIH:** Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos.

**EP:** Examen Previo.

**FAI:** Formulario de Solicitud de Anulación de Ingreso

**FCI:** Formulario de Solicitud de Corrección de Datos de Ingreso.

**FOVD:** Formulario de Observaciones al Valor Declarado.

**GLP:** Gas Licuado de Petróleo.

**LGA:** Ley General de Aduanas.

**MEFP:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

**OCE:** Operador de Comercio Exterior.

**OEA:** Operador Económico Autorizado.

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 16 de 120

- OMC:** Organización Mundial del Comercio  
**PRA:** Parte de Recepción Agrupado.  
**PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.  
**RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.  
**RUP:** Recibo Único de Pago.  
**RV:** Recibo de Pago en Valores.  
**SIN:** Servicio de Impuestos Nacionales.  
**SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.  
**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.  
**VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.  
**YPFB:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

## CAPÍTULO II FORMALIDADES PREVIAS AL DESPACHO ADUANERO

**ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DEL OPERADOR).** Para efectuar la importación para el consumo de mercancías, los operadores deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de OCE de la AN, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente.

**ARTÍCULO 9.- (CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL).** Para firmar digitalmente los documentos que serán presentados ante la AN, los operadores deberán contar con un certificado digital para cada uno de los usuarios que correspondan, mismo que será otorgado y utilizado en el marco del Reglamento para Uso de la Firma Digital vigente.

## CAPÍTULO III REQUISITOS PARA EL DESPACHO ADUANERO

**ARTÍCULO 10.- (REPRESENTACIÓN EN EL DESPACHO ADUANERO).**

- I. Conforme al Artículo 104º del RLGA, el importador endosará, física o electrónicamente, alguno de los documentos de embarque a favor del despachante o agencia despachante de aduana, para efectos de representación en el despacho aduanero; aspecto que no implica la transferencia de propiedad de las mercancías.
- II. El endoso electrónico de los documentos de embarque será realizado por el importador a través del SUMA con el uso de la firma digital, consignando el número del documento de embarque y el número de identificación tributaria del declarante que lo representará en el despacho aduanero.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNV-REG-16</b>	
		Versión:	Nº de página
		2	Página 14 de 100

III. Para el endoso físico de documentos de embarque debe considerarse lo descrito en el Anexo N° 9 del presente Reglamento y utilizarse el siguiente formato:

<b>ENDOSO PARA REPRESENTACIÓN</b>	
<b>IMPORTADOR</b>	
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: .....	
NIT: ...../CI .....	
_____	
FIRMA	
<b>DECLARANTE</b>	
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: .....	
NIT: ...../CI .....	
LUGAR Y FECHA DE ENDOSO: .....	

- IV. Cuando el importador otorgue un poder especial para representación en despachos aduaneros a favor del declarante, dicho poder deberá ser adjuntado como documento soporte de la DIM; en estos casos no será necesario el endoso de los documentos de embarque de forma electrónica o física.
- V. Para importadores directos, no será necesario el endoso de los documentos de embarque, siempre y cuando el importador cumpla el rol de declarante.

#### **ARTÍCULO 11.- (OBLIGACIONES DEL DECLARANTE).**

I. Son obligaciones del Declarante:

- a) Observar y dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulan los regímenes aduaneros en los que intervenga.
- b) A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros, cada agencia despachante de aduana deberá acreditar a su personal ante la AA, conforme lo establecido en el Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, vigente.
- c) Los importadores directos o sus representantes habilitados deberán estar acreditados ante la AA para realizar los trámites de forma personal y directa, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente.
- d) El declarante, conjuntamente al importador, deberá revisar las comunicaciones y notificaciones electrónicas realizadas a través del SUMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 Bis del Código Tributario Boliviano.

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento dejó de constituirse en documento controlado.*



- II. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, dará lugar a sanciones y/o al rechazo de la atención del despacho por parte de la AA.

**ARTÍCULO 12.- (IMPORTADORES DIRECTOS).** Conforme establece el Artículo 74 de la LGA, los importadores que realicen sus despachos de manera directa, sin la intervención de un despachante de aduana o agencia despachante de aduana, efectuarán todos los trámites y formalidades aduaneras requeridos para el despacho aduanero; siendo responsables de la información proporcionada y registrada en la DIM, de la documentación soporte de las mercancías objeto de importación, de la liquidación de tributos aduaneros, de la conservación de la documentación de los despachos aduaneros, así como del cumplimiento de otras obligaciones establecidas en la LGA y sus normas conexas.

**ARTÍCULO 13.- (DESPACHOS OFICIALES).**

- I. Los despachos de importación de mercancías consignadas a entidades y empresas del sector público, deberán ser realizados por el Despachante Oficial de la AN, cumpliendo con los requisitos y formalidades aplicables para cada una de las modalidades de despacho de importación para el consumo u otros regímenes aduaneros solicitados.
- II. La Importación de Hidrocarburos Líquidos, Insumos y Aditivos para la Obtención de Gasolina (Especial y/o Base) para YPFB y/o YPFB Refinación S.A., se realizarán de acuerdo a Reglamento específico.

**ARTÍCULO 14.- (INICIO DE LA IMPORTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DAM).**

- I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la LGA, la importación se inicia con el embarque de las mercancías en el país de origen o de procedencia; en consecuencia, posterior al embarque y hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional, el Declarante deberá presentar la DAM a través del SUMA, conforme las formalidades y plazos establecidos en el Título II del presente Reglamento.
- II. El embarque de las mercancías, de acuerdo a la modalidad de transporte utilizada, se oficializará con la emisión de uno de los siguientes documentos:

- a) Transporte Carretero: Carta de Porte (CRT)  
b) Transporte Aéreo: Guía aérea





	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 19 de 120

### **ARTÍCULO 17.- (TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS).**

- I. Para las mercancías que dispongan de certificaciones emitidas antes de su transferencia en depósito, el importador deberá obtener la confirmación de validez del ente emisor del documento. Si no se cuenta con esta confirmación, será necesario obtener una nueva certificación para la aceptación de la DIM.
- II. La transferencia, cesión, endoso, venta o cualquier otra forma de enajenación de la propiedad de vehículos automotores y motocicletas en recintos aduaneros y zonas francas se encontrarán sujetos a lo establecido en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos aprobado con Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.

### **CAPÍTULO IV OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

**ARTÍCULO 18.- (OPERACIONES REALIZADAS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS).** Las operaciones relacionadas al despacho aduanero de importación establecidas en el presente Reglamento, realizadas por un operador del programa DEA vigente y de otros operadores para quienes la AN otorgó beneficios de facilitación de acuerdo a reglamentación específica, tendrán prioridad en la atención por parte de la AA y otros que intervengan en el despacho aduanero; en el marco de la normativa nacional vigente y el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado vigente.

### **CAPÍTULO V PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIONES).** No será admitido el despacho aduanero de importación de mercancías que:

- I. Se encuentren prohibidas de importación conforme a lo establecido en el Artículo 117° del RLGA y en otras normas legales vigentes.
- II. Se encuentren marcadas o rotuladas con origen falso, de acuerdo a lo descrito en el séptimo párrafo del Artículo 267° del RLGA.

**ARTÍCULO 20.- (MERCANCÍA PROTEGIDA POR DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL).** Cuando el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento dejó de constituirse en documento controlado.*



presente ante la AA denuncia respecto a la afectación de derechos de autor y/o propiedad intelectual de mercancías sujetas a importación en la AA dentro de los plazos establecidos en el Artículo 120º del RLGA, la AA dispondrá la suspensión del despacho aduanero y la retención de las mercancías hasta la emisión del pronunciamiento de la entidad competente mediante Resolución, en función de la cual se determinará el destino o destrucción de las mercancías.

## TÍTULO II DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS – DAM

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 21.- (DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS).** La DAM es el documento presentado por el Declarante a la AA antes del arribo de las mercancías a territorio nacional. Esta declaración no requiere el pago de tributos, contiene información detallada sobre la factura comercial, la transacción y las mercancías embarcadas desde el extranjero con destino a territorio nacional. Su presentación ante la AN es obligatoria y deberá realizarse conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.- (PLAZOS PARA EL REGISTRO DE LA DAM).**

- I. Los plazos para el registro de la DAM serán aplicados de acuerdo a la modalidad de transporte, lugar de embarque y duración del tiempo del transporte de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el ingreso a territorio nacional, de acuerdo a lo detallado a continuación:

MODALIDAD DE TRANSPORTE	LUGAR DE EMBARQUE	PLAZO DE REGISTRO DE LA DAM
Marítima	Asia Europa África Oceanía América del Norte	Hasta veinte (20) días posteriores a la fecha de embarque consignada en el documento de embarque.
	América Central	Hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de embarque consignada en el documento de embarque.
	América del Sur	Hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



MODALIDAD DE TRANSPORTE	LUGAR DE EMBARQUE	PLAZO DE REGISTRO DE LA DAM
Fluvial	-	Hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito.
Terrestre	-	Hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional.
Aérea	-	Hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional, para carga consolidada.

- II. La DAM deberá ser presentada a la AA a través del SUMA, previo al registro del documento de embarque (carretero, férreo o aéreo, según corresponda) y cuando se efectúe el cambio de modalidad de transporte aéreo a modalidad de transporte terrestre.
- III. Para importadores OEA, el declarante registrará la DAM hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito para transporte marítimo, independientemente del lugar de embarque.
- IV. Para importaciones realizadas por Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, entidades del sector público y el sector diplomático cuyas mercancías apliquen el régimen de depósito de aduana, el declarante deberá realizar el registro de la DAM hasta antes del registro del documento de embarque en el SUMA.
- V. Las sanciones por el incumplimiento de plazos de registro de la DAM serán identificadas y notificadas en la aduana de destino al momento de la conclusión del tránsito aduanero; excepto para declaraciones anticipadas con canal verde, en cuyo caso dichas sanciones serán identificadas y notificadas en las aduanas de ingreso; debiendo aplicarse conforme la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones y el Reglamento Sancionatorio Contravencional vigentes a través del SUMA.

## CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE LA DAM

**ARTÍCULO 23.- (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DAM).** Los documentos soporte de la DAM son los siguientes:

- a) Factura comercial o documento equivalente, según corresponda.
- b) Lista de empaque, en caso de mercancía heterogénea.



- c) Documento de embarque utilizado según el modo de transporte. Para mercancía transportada por vía marítima o fluvial se adjuntará únicamente el Bill of Lading. Para carga consolidada, se deberá utilizar el documento de embarque hijo, el mismo que deberá estar consignado a un importador, registrado y habilitado en el Padrón de OCE de la AN.
- d) Autorizaciones previas, cuando corresponda.
- e) Permisos sanitarios y fitosanitarios de importación emitidos por el SENASAG previo al embarque de las mercancías en el país de origen, según corresponda.
- f) Otros documentos, en caso de que el declarante requiera adjuntar algún documento adicional o un documento que se encuentre establecido en norma específica.

#### **ARTÍCULO 24.- (ELABORACIÓN DE LA DAM).**

- I. El declarante deberá elaborar la DAM en el SUMA a solicitud del importador, para toda mercancía que ingrese a territorio nacional y sea destinada a un régimen aduanero, incluyendo aquellos casos en los que intervenga una empresa de consolidación y desconsolidación de carga internacional, considerando los siguientes aspectos:
  - a) La DAM contendrá información de una o más facturas comerciales, siempre que las mismas correspondan a un mismo consignatario.
  - b) La DAM deberá contener el mismo número de ítems consignados en la o las facturas comerciales. Únicamente cuando la cantidad de ítems supere el número de dos mil quinientos (2500), el declarante agrupará los ítems hasta obtener un número de dos mil quinientos (2500) ítems; considerando los siguientes criterios de agrupación en orden sucesivo hasta llegar a dos mil quinientos (2500) ítems: subpartida arancelaria, descripción de las mercancías (clase, marca y modelo), origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, precio unitario que correspondan a la misma factura comercial.
  - c) En caso de que los ítems de la factura comercial se encuentren agrupados o correspondan a mercancías adquiridas en lotes, pero tengan una característica o propiedad diferente, el declarante deberá desglosar la información en la DAM de forma detallada de acuerdo a las características de las mercancías: subpartida arancelaria, descripción de las mercancías (clase, marca y modelo), origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, precio unitario. Excepcionalmente, en caso de no contar con información suficiente en los documentos soporte remitidos al embarque, esta información deberá ser



complementada en la DAM a través de un examen previo a ser efectuado al arribo de las mercancías a la aduana de destino.

- II. La documentación soporte será digitalizada y se adjuntará a la DAM a través del SUMA, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación ante la AA. Bajo su responsabilidad, el declarante deberá verificar que la documentación soporte digitalizada sea legible y guarde consistencia y relación con la información registrada en la DAM.

Cuando la documentación soporte sea obtenida a través de la VUCE, en caso de que así lo disponga la normativa vigente de la entidad emisora, el documento no será digitalizado para su presentación en la DAM.

- III. En caso de vehículos automotores, se permitirá generar una nueva DAM producto de la agrupación de dos (2) o más DAMs o la desagrupación de una DAM, de forma previa al registro de los documentos de transporte e inicio de tránsito aduanero; en ambos casos, el consignatario deberá ser el mismo, debiendo incluir las DAM originales en la nueva DAM a objeto de ser considerada para el control de plazos de registro. Adicionalmente, de ser necesario, se desagrupará la DAM para mercancías homogéneas amparadas en una factura comercial que contenga un solo ítem y correspondan a una sola subpartida arancelaria.
- IV. En caso de carga consolidada arribada vía aérea, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá contar con una DAM aceptada por cada documento de embarque hijo.
- V. El Despachante Oficial de la AN deberá elaborar la DAM para las mercancías consignadas a Instituciones del Estado o Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE's) que apliquen el régimen de depósito de aduana.
- VI. Para mercancías consignadas a misiones diplomáticas o miembros del cuerpo diplomático o consular que apliquen el régimen de depósito de aduana, el declarante deberá registrar una DAM obligatoriamente.
- VII. En el caso de endoso del documento de embarque negociable, por transferencia de mercancías en el exterior, el declarante deberá realizar una nueva DAM debiendo consignar el número de la DAM inicial en la página de documentos soporte.



**ARTÍCULO 25.- (REGISTRO DE LA DAM).**

- I. Al momento de registrar la DAM en el SUMA no es obligatorio consignar los datos del régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero, ni la modalidad de despacho aduanero; sin embargo, estos datos deberán ser complementados por el declarante para la aceptación de la DAM de forma previa a la autorización del tránsito aduanero. La DAM podrá ser elaborada en el SUMA en línea o fuera de línea, según considere conveniente el declarante.
- II. Cuando alguna de las características o paramétricas de la mercancía no se encuentren habilitadas en el SUMA, el usuario/importador o declarante solicitará a la Gerencia Nacional de Normas la inclusión del nuevo dato, para el caso de:
  - a. Vehículos automotores,
  - b. Maquinaria Agrícola y de Construcción,
  - c. Remolques y semirremolques.

La solicitud deberá ser realizada conforme lo establecido en el Reglamento para la Actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque vigente.

- III. El declarante deberá transmitir la DAM a través del SUMA debiendo verificar que la información consignada en la misma sea completa, correcta y exacta, conforme a la documentación soporte.
- IV. El declarante procederá al registro de la DAM en el SUMA, el cual asignará un número correlativo al trámite, de acuerdo al siguiente formato:

**DAM-YYYY-NNNNNNN**

Dónde:

**DAM** : Declaración de Adquisición de Mercancías

**YYYY** : Gestión o Año

**NNNNNNN** : Número correlativo nacional

- V. Para concluir con el registro y/o aceptación en el SUMA, el declarante deberá firmar digitalmente la DAM.

**ARTÍCULO 26.- (ESTADOS DE LA DAM).** La DAM tendrá los siguientes estados:

- a) **REGISTRADO:** La DAM se considerará registrada una vez que el declarante transmita la DAM y se genere el número de trámite a través del SUMA, permaneciendo en este estado mientras no se cuente con la información del régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero, modalidad de despacho, información relativa a la constitución de garantía para depósitos transitorios, autorizaciones previas u otros documentos que correspondan.
- b) **ACEPTADA:** La DAM se dará por aceptada una vez que el declarante complemente la información del régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero, modalidad de despacho e información relativa a la constitución de garantía para depósitos transitorios; además, de adjuntar las autorizaciones previas u otros documentos que correspondan, cuando éstos sean requeridos de acuerdo a norma específica.
- c) **INGRESADO:** La DAM se dará por ingresada cuando se autorice el ingreso a territorio nacional de las mercancías amparadas en el manifiesto de carga asociado a la DAM. En caso de envíos parciales o fraccionados, se considerará ingresada cuando se autorice el ingreso de las mercancías del primer manifiesto de carga asociado a la DAM.
- d) **RECEPCIONADO:** La DAM se considerará como recepcionada cuando se emita el PRM asociado a la DAM. En caso de envíos parciales o fraccionados, la DAM se considerará como recepcionada cuando se emita el primer PRM de la carga asociada a la DAM.
- e) **CONCLUIDO:** La DAM se considerará concluida cuando el total de la mercancía declarada en la misma se encuentre asociada a una o más DIM's y cuenten con el pase de salida emitido a través del SUMA.

**ARTÍCULO 27.- (TRANSFERENCIA DE LA DAM).** La transferencia de la DAM de un despachante de aduana a otro se realizará a través del SUMA considerando lo siguiente:

- I. La DAM se encuentre en estado **ACEPTADA**, **INGRESADO** o **RECEPCIONADO**.
- II. A solicitud del importador, el despachante de aduana que elaboró una DAM podrá transferir la misma a otro despachante de aduana habilitado.
- III. No corresponderá realizar la transferencia de la DAM cuando exista un examen previo pendiente de conclusión.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código:	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 26 de 121

### CAPÍTULO III EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DAM

**ARTÍCULO 28.- (EXCEPCIONES).** Se exceptúa la presentación de la DAM en los siguientes casos:

- a) Donaciones.
- b) Envíos de socorro.
- c) Importaciones efectuadas por Instituciones del Estado o Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE's) que apliquen un régimen diferente al régimen de depósito de aduana.
- d) Importaciones efectuadas por entidades diplomáticas y miembros del cuerpo diplomático, cuando no apliquen el régimen de depósito de aduana.
- e) Valija diplomática.
- f) Restos humanos.
- g) Mercancías ingresadas para el régimen de viajeros.
- h) Menaje doméstico.
- i) Envíos de paquetes postales y correspondencia.
- j) Envíos a través de empresas de servicio expreso (Courier)
- k) Material para uso aeronáutico.
- l) Bienes de uso militar y material bélico.
- m) Material monetario.
- n) Despachos de importación de menor cuantía.
- o) Mercancías destinadas a zona franca nacional.
- p) Mercancías transportadas por vía aérea con destino a una AA de Aeropuerto, destinadas directamente al importador sin la participación de consolidadores/ desconsolidadores de carga.

### CAPÍTULO IV CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DAM

**ARTÍCULO 29.- (SOLICITUD DE CORRECCIÓN).**

- I. El declarante podrá solicitar la corrección de la DAM a través del SUMA, mediante el cual se generará el FCI, documento que se constituye en declaración jurada y al cual se asignará un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

**FCI-YYYY-AAA-NNNNNN**

Dónde:

**FCI:** Formulario de Solicitud de Corrección de Datos de Ingreso

*Al momento de ser impresa e descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 27 de 120

**YYYY:** Gestión o año  
**AAA:** Código de Aduana  
**NNNNNN:** Número correlativo nacional

II. El FCI y la DAM corregida deberán ser firmados digitalmente por el declarante y transmitidos por este a través del SUMA autorizándose de forma automática.

### ARTÍCULO 30.- (CORRECCIÓN DE LA DAM).

- I. En caso de existir errores de transcripción que no comprometan la consistencia de la declaración con respecto a la documentación soporte presentada, el declarante solicitará la corrección de la DAM según el estado de la misma de acuerdo a lo siguiente:
  - a) En estado "registrado", la corrección se realizará de forma directa y automática.
  - b) En estado "aceptada" o "ingresado", el declarante deberá solicitar la corrección de la DAM a la AA mediante el FCI en el SUMA, mismo que será autorizado de forma automática
  - c) En estado "recepionado" y cuando existan diferencias en la descripción de la mercancía, origen, estado, cantidad física según la unidad de medida del arancel o su valor, el declarante deberá solicitar el examen previo y modificar la información de la DAM en función a los resultados obtenidos. En caso que la corrección corresponda a errores de transcripción, se modificará la DAM mediante el FCI en el SUMA que será autorizado de forma automática.
  
- II. Una vez que la DAM se encuentre asociada a un documento de embarque registrado en el SUMA, no podrán modificarse los datos correspondientes a la identificación de la declaración (Número de Referencia, Aduana de Despacho, Destino/Régimen Aduanero, Modalidad de Régimen, Modalidad de Despacho) y los datos del operador.
  
- III. No corresponderá la modificación de la DAM que se encuentre en estado "concluida", considerando que este documento se encuentra asociado a una o más DIM's procesadas.
  
- IV. Exceptionalmente, la AA podrá disponer la corrección de la DAM por causas diferentes a las antes citadas, previa evaluación de la solicitud presentada a través de nota por el declarante, el cual deberá remitir antecedentes y justificar operativa o normativamente su solicitud, en tal caso la corrección será previa emisión de



*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse un documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		2	Página 28 de 120

Resolución Administrativa y siempre que la DAM no se encuentre en estado "concluida".

### ARTÍCULO 31.- (SOLICITUD DE ANULACIÓN).

- I. El declarante podrá solicitar la anulación de la DAM en el SUMA, a través del cual se generará el FAI y se asignará un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

**FAI-YYYY-AAA-NNNNNN**

Dónde:

**FAI:** Formulario de Solicitud de Anulación de datos de Ingreso  
**YYYY:** Gestión o Año  
**AAA:** Código de Aduana  
**NNNNNN:** Número correlativo nacional

- II. El FAI será transmitido, firmado digitalmente y presentado a la AA en la cual se haya presentado el despacho aduanero a través del SUMA.

### ARTÍCULO 32.- (ANULACIÓN DE LA DAM A SOLICITUD DEL DECLARANTE).

- I. El declarante procederá a la anulación de la DAM de acuerdo a lo siguiente:
  - a) En estado "registrado", la anulación se realizará de forma automática.
  - b) En estado "aceptada", siempre y cuando la DAM no se encuentre asociada a un documento de embarque registrado en el SUMA, el declarante solicitará a la AA la anulación de la DAM mediante el FAI en el SUMA, misma que será autorizada de forma automática.
  - c) En estado "ingresado", el declarante solicitará la anulación de la DAM a través del SUMA siempre y cuando se establezca el siniestro y/o destrucción total de las mercancías; para lo cual, se verificará que los documentos de embarque asociados en el SUMA se encuentren en estado anulado, en consecuencia el FAI de la DAM será autorizado de forma automática.
  - d) No se podrá anular la DAM a través del FAI en el SUMA, cuando ésta se encuentre en estado "repcionado".
  - e) Excepcionalmente, en los casos que así lo requiera la operación de comercio exterior, el declarante podrá realizar la solicitud de anulación mediante nota a la

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



AA de destino, adjuntando los respectivos justificativos operativos o normativos y antecedentes. En tal caso la anulación será previa emisión de Resolución Administrativa y siempre que la DAM no se encuentre en estado "concluido".

- II. En caso de que el FAI no haya sido firmado digitalmente, será anulado automáticamente en el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a su transmisión.

**ARTÍCULO 33.- (ANULACIÓN DE LA DAM DE FORMA AUTOMÁTICA).** Mediante el SUMA se procederá a la anulación automática de la DAM, en los siguientes casos:

- Después de noventa (90) días calendario posteriores a su registro, para la DAM que se encuentren en estado registrado.
- Después de ciento ochenta (180) días posteriores a su aceptación, siempre que la DAM no hubiera sido asociada a un documento de embarque en el SUMA.

### **TÍTULO III EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 34.- (REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVIO).** Conforme lo establecido en el Artículo 100º del RLGA, el examen previo se realizará en la aduana de destino a requerimiento del declarante o por instrucción expresa de la AA, con el objetivo de identificar de manera física las mercancías que serán sujetas a despacho aduanero de importación.

**ARTÍCULO 35.- (REQUISITOS PARA EL EXAMEN PREVIO).** Para efectuar el examen previo deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Las mercancías deben encontrarse en recinto aduanero de la aduana de destino.
- El consignatario o la empresa aseguradora podrán solicitar el examen previo únicamente a través del declarante.
- La realización del examen previo será formalizada con la asignación del número correlativo de trámite, de acuerdo al siguiente formato:

**EP-YYYY-AAA-NNNNNNN**



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 20 de 120

Dónde:

**EP:** Examen Previo

**YYYY:** Gestión o año

**AAA:** Código de aduana de despacho

**NNNNNNN:** Número correlativo nacional

- d) El examen previo solicitado debe ser realizado con la participación del declarante y el responsable del almacén en recinto aduanero.
- e) El examen previo instruido por la AA, por criterios selectivos o aleatorios, deberá realizarse con la participación de personal de la AA, el responsable del almacén en recinto aduanero y el declarante.

#### **ARTÍCULO 36.- (HALLAZGOS DEL EXAMEN PREVIO).**

- I. De conformidad con el Artículo 96º del RLGA, en caso de identificarse sobrantes en peso o cantidad de las mercancías en la recepción y/o en el examen previo, por el principio de buena fe, estas mercancías deberán ser incluidas en la declaración de importación considerando lo señalado en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- II. Si como resultado del examen previo realizado por el declarante se identifiquen mercancías prohibidas de importación, éstas mercancías no pueden someterse a despacho de importación; no obstante, el declarante deberá informar a la AA a través de nota sobre la existencia de dichas mercancías, hasta el día siguiente hábil de concluido el examen previo para que se proceda con la aplicación de las acciones administrativas y legales que correspondan.

### **CAPÍTULO II EXAMEN PREVIO SOLICITADO POR EL DECLARANTE**

#### **ARTÍCULO 37.- (CAUSALES PARA SOLICITAR EL EXAMEN PREVIO).**

- I. El declarante podrá solicitar el examen previo de las mercancías antes de la elaboración de la DIM, por una de las siguientes causales:
  - a) Retiro de documentación comercial que haya sido remitida dentro del embalaje de la mercancía.
  - b) Extracción de muestras de la mercancía para el análisis de laboratorio y/o análisis merceológico, a efectos de determinar su correcta clasificación arancelaria.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Clase:	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 31 de 100

- c) Extracción de muestras de la mercancía a solicitud de entidades competentes para certificación.
- d) Por motivos justificados de la empresa aseguradora.
- e) Cuando se requiera realizar una verificación voluntaria de las mercancías.
- f) Por dudas sobre la veracidad de la naturaleza, origen, estado, cantidad o valor de la mercancía.
- g) Existencia de diferencias de cantidad de bultos y peso en la recepción de las mercancías.
- h) Otros, en cuyo caso se deberá especificar la causa.

II. La extracción de muestras de la mercancía deberá ser realizada por el declarante mediante el registro del Acta de Extracción de Muestras de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 8 del presente Reglamento, dicha acción no se constituye en una causal de extinción de la obligación tributaria o de la obligación de pago.

#### **ARTÍCULO 38.- (SOLICITUD DE EXAMEN PREVIO).**

- I. El declarante deberá solicitar el examen previo de las mercancías a la AA mediante el SUMA, en base al número de la DAM y/o del PRM, según corresponda, especificando el motivo de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento. En señal de aceptación, a través del SUMA, se generará un número de trámite correlativo a ser asignado al examen previo conforme el inciso c) del Artículo 35 del presente Reglamento.
- II. En caso de mercancía recepcionada en las AA de Aeropuerto, adicionalmente y de forma obligatoria, el declarante deberá adjuntar a la solicitud la factura comercial y/o documento equivalente y la lista de empaque (en caso de mercancía heterogénea) en formato digital.
- III. El declarante podrá solicitar más de un examen previo para la misma mercancía, siempre y cuando no tenga un examen previo pendiente de conclusión para la DAM o el PRM. Cuando corresponda a través del SUMA podrá anular el examen previo que no fue realizado.

**ARTÍCULO 39.- (PROGRAMACIÓN DEL EXAMEN PREVIO).** El concesionario de recinto aduanero con conocimiento del número de trámite generado por el SUMA para el examen previo, deberá:

- a) Programar en el SUMA la fecha y hora para la realización del examen previo, estableciendo la ubicación física de las mercancías.

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



- b) Prever la disposición de personal y equipamiento necesarios para realizar el examen previo, el cual deberá estar disponible de manera obligatoria en la fecha y horario programados; en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas por la AN según lo previsto en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente.
- c) Autorizar el ingreso del declarante en compañía del importador, empresa aseguradora y/o personal acreditado de la misma agencia despachante de aduanas para realizar el examen previo.

**ARTÍCULO 40.- (VERIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EL EXAMEN PREVIO).**

- I. El declarante deberá realizar la verificación de las mercancías en la fecha y hora programadas por el concesionario de recinto aduanero, en presencia y con el apoyo logístico de este último.
- II. En caso de contar con DAM, el declarante deberá descargar del SUMA la Hoja de Trabajo para registrar y firmar los resultados de forma física, por los participantes.
- III. En caso de no contar con DAM, el declarante deberá registrar los resultados en la Hoja de Trabajo y firmar de forma física de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 7 del presente Reglamento, mismo que está disponible en el Portal SUMA.

**ARTÍCULO 41.- (REGISTRO DE RESULTADOS DEL EXAMEN PREVIO).**

- I. Los resultados del examen previo de las mercancías deberán ser registrados por el declarante de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Si cuenta con DAM, deberá modificar dicho documento con los resultados del examen previo a través del SUMA y adjuntar la Hoja de Trabajo digitalizada, concluyendo dicho registro con la firma digital.
  - b. Si no cuenta con DAM, deberá registrar los resultados directamente en el Formulario de Examen Previo a través del SUMA, debiendo adjuntar la Hoja de Trabajo digitalizada, concluyendo dicho registro con la firma digital.
- II. El Formulario de Examen Previo aceptado en el SUMA, deberá ser adjuntado por el declarante en los documentos soporte de la DIM.



**CAPÍTULO III  
EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

**ARTÍCULO 42.- (INSTRUCCIÓN DE EXAMEN PREVIO).** La AA instruirá el examen previo de las mercancías de acuerdo a la gestión de riesgos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Previo a la recepción de las mercancías, el SUMA generará automáticamente un número de solicitud de examen previo, el cual será comunicado al declarante, a la AA y al concesionario de recinto aduanero.
- II. Para la emisión del PRM y antes de la aceptación de la DIM, para mercancías recepcionadas en Administraciones Aduaneras de Aeropuerto, para lo cual el SUMA generará automáticamente un número de solicitud de examen previo, que será comunicado al declarante, a la AA y al concesionario de recinto aduanero.

**ARTÍCULO 43.- (ACONDICIONAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS).** El acondicionamiento de las mercancías se realizará conforme a lo siguiente:

- I. En Administraciones Aduaneras de Aeropuerto
  - a) El concesionario de recinto aduanero deberá programar el acondicionamiento de las mercancías, determinando la fecha y hora, así como la ubicación asignada en el recinto aduanero para cumplir con esta actividad, aspectos que serán comunicados al declarante y al servidor público aduanero asignado a la tarea mediante el SUMA.
  - b) En caso de instruirse de forma posterior a la emisión del PRM, la tarea deberá ejecutarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computados desde el día siguiente a la emisión del PRM.
- II. En Administraciones Aduaneras de Interior o Frontera
  - a) El concesionario de recinto aduanero deberá programar el acondicionamiento de las mercancías, determinando la fecha y hora, así como la ubicación asignada en el recinto aduanero para cumplir con esta actividad; aspectos que serán comunicados al transportador internacional, declarante y al servidor público aduanero asignado a la tarea mediante el SUMA.
  - b) El transportador internacional deberá presentarse de manera obligatoria, bajo sanción, en la fecha y hora programadas para el acondicionamiento de las



mercancías, a efectos de ubicar el medio y/o unidad de transporte en el área asignada del recinto aduanero, debiendo encontrarse presente cuando se realice la ruptura de precintos y la descarga de las mercancías del medio/unidad de transporte; previo cumplimiento de las formalidades de control de arribo establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

- d) Si el transportador internacional no se presenta en el horario programado, el concesionario de recinto aduanero procederá a la reprogramación del acondicionamiento de las mercancías mediante el SUMA, debiendo comunicar este aspecto a la AA hasta el día siguiente hábil de acuerdo a los horarios de atención habilitados en cada AA.
- d) Las mercancías seleccionadas para examen previo instruido, deberán ser descargadas para su acondicionamiento e ingresar al régimen de depósito temporal, incluso si no se tenía prevista realizar la descarga de dichas mercancías en almacenes del recinto aduanero; salvo aquellos despachos de mercancías que puedan ser identificadas plenamente sobre el medio y/o unidad de transporte.
- e) El concesionario de recinto aduanero deberá realizar el acondicionamiento de las mercancías en el plazo máximo señalado para la emisión del PRM en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente, computado a partir del control de arribo o autorización de ingreso, según corresponda. El declarante deberá participar en el acondicionamiento de las mercancías en la ubicación asignada, a efecto de identificar los bultos en los que éstas se encuentran contenidas, de acuerdo al detalle de ítems consignados en la DAM y/o factura comercial/lista de empaque. El concesionario de recinto aduanero deberá brindar los servicios necesarios para el desarrollo de estas tareas en el marco de los servicios concesionados conforme el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente, hasta la identificación de todas las mercancías detalladas en los documentos señalados, con supervisión del servidor público aduanero.
- f) La inasistencia del declarante, no impedirá la realización del acondicionamiento programado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por la AN.
- g) El concesionario de recinto aduanero deberá registrar la fecha y hora de finalización del acondicionamiento en el SUMA y programar la fecha y hora para la realización del examen previo, aspectos que serán comunicados al declarante y al servidor público aduanero asignado a la tarea mediante el SUMA.

C.N.A. Servidor A. Angulo A.A.  
 D.N.P.A. Servidor A. Angulo A.A.

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento dejó de constituirse en documento controlado.*

**ARTÍCULO 44.- (VERIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN EXAMEN PREVIO).**

- I. Una vez concluido el acondicionamiento de las mercancías, se realizará la verificación física de las mismas a través del examen previo.
- II. Los participantes en la verificación física de las mercancías deberán ingresar al recinto aduanero en la fecha y hora programadas y comunicadas por el concesionario de recinto aduanero a través del SUMA, siendo esta la programación oficial, aspecto que será controlado por la AA. Al efecto debe considerarse lo siguiente:
  - a) En caso de contar con una DAM, el declarante deberá descargar del SUMA la Hoja de Trabajo para registrar los resultados de forma física.
  - b) En caso de no contar con una DAM, el declarante deberá registrar los resultados en la Hoja de Trabajo de forma física de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 7 del presente Reglamento, mismo que está disponible en el Portal SUMA.
- III. El declarante registrará en la Hoja de Trabajo los resultados del examen previo efectuado a las mercancías, debiendo identificar la cantidad, descripciones mínimas y demás características de las mercancías, a objeto de presentar a la AA la Declaración de Mercancías de Importación completa, correcta y exacta.
- IV. Concluida la verificación física, el declarante deberá firmar y sellar físicamente las Hojas de Trabajo elaboradas durante la revisión, además de solicitar la firma de todos los participantes en el mismo documento.

**ARTÍCULO 45.- (REGISTRO DE RESULTADOS EN EXAMEN PREVIO INSTRUIDO).**

- I. El servidor público aduanero registrará en el SUMA la conclusión de la verificación física de las mercancías en examen previo instruido, indicando la existencia o no de observaciones.
- II. De forma posterior, el declarante deberá registrar los resultados del examen previo en el SUMA en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha de conclusión de la verificación física, considerando lo siguiente:
  - a) Si cuenta con DAM, en caso de observaciones de la AA, deberá modificar la DAM con los resultados del examen previo a través del SUMA; en caso de no existir observaciones que requieran la modificación de la DAM, deberá concluir el

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituir un documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNV-REG-18</b>	
		Versión	N° de página
		2	Página 30 de 120

Formulario de Examen Previo a través del SUMA. En ambos casos, deberá adjuntar la Hoja de Trabajo digitalizada y el registro finalizará con la firma digital.

b) Si no cuenta con DAM, deberá registrar los resultados directamente en el Formulario de Examen Previo a través del SUMA, debiendo adjuntar la Hoja de Trabajo digitalizada, concluyendo dicho registro con la firma digital.

III. El servidor público aduanero verificará el contenido de la DAM o el Formulario de Examen Previo respecto a las observaciones registradas en la Hoja de Trabajo. De identificarse inconsistencias registrará las observaciones para que el declarante realice la corrección y/o complementación del Formulario de Examen Previo en un plazo máximo de un (1) día hábil, siendo el tiempo de demora atribuible al declarante.

IV. Cuando los resultados sean registrados de manera correcta conforme los hallazgos de la verificación física de las mercancías en examen previo, el servidor público aduanero, en señal de conformidad con la información registrada por el declarante, firmará digitalmente el Formulario de Examen Previo, mismo que se constituirá en documento soporte obligatorio para la DIM.

## TÍTULO IV MODALIDADES DE DESPACHO

### CAPÍTULO I DESPACHO GENERAL

**ARTÍCULO 46.- (DESPACHO GENERAL).** Conforme establece el Artículo 122° del RLGA, el despacho general deberá realizarse con la presentación de la DIM para la importación de mercancías que se encuentran almacenadas bajo el régimen de depósito de aduana o el régimen especial de zonas francas, según corresponda a la AA de destino; debiendo cumplirse los requisitos y formalidades establecidos en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II DESPACHO ANTICIPADO

**ARTÍCULO 47.- (APLICACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO).** De conformidad a lo establecido en los Artículos 124° al 127° del RLGA; deberán considerarse los siguientes aspectos para el despacho anticipado:

*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituir un documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-10</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 37 de 120

- I. Su aplicabilidad está delimitada para mercancías que arribarán a territorio aduanero nacional de forma posterior a la aceptación de la DIM y al pago de los tributos aduaneros; siempre que el importador proporcione al declarante la información requerida y los documentos soporte necesarios para el registro de la DIM.
- II. La DIM bajo la modalidad de despacho anticipado será aceptada en el SUMA siempre que la totalidad de la mercancía se encuentre amparada en un solo documento de embarque.
- III. No se aceptará más de una DIM bajo la modalidad del despacho anticipado en un mismo medio/unidad de transporte; excepto para las modalidades de transporte aéreo, férreo y fluvial.
- IV. La modalidad de despacho anticipado no se aplicará para mercancías consolidadas, toda vez que las mismas deben ser previamente desconsolidadas en la AA de destino o de descarga, conforme establece el inciso j) del Artículo 133 de la LGA.
- V. La modalidad de despacho anticipado no se aplicará para mercancías enviadas a través de Empresas de Servicio Expreso (Courier) o Encomiendas Postales y envíos urgentes.

**ARTÍCULO 48.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO).** Los requisitos para la aplicación del despacho anticipado son:

- I. Los documentos de embarque y la factura comercial recibidos vía facsímil o medios electrónicos autorizados emitidos desde origen deben encontrarse refrendados o endosados, según corresponda, por el consignatario.
- II. Las mercancías que requieran autorizaciones previas para su importación, deberán contar con el ejemplar válido y vigente a la fecha de ingreso de la mercancía a territorio nacional, mismo que se constituye en documento soporte de la DIM para su aceptación.
- III. Las mercancías que requieran certificaciones para su importación, deberán contar con el ejemplar válido y vigente a la fecha de aceptación de la DIM.
- IV. Para mercancías provenientes de ultramar cuya DIM se haya elaborado al amparo de un Bill of Lading, previo al cambio de la modalidad de transporte, el declarante digitalizará y registrará adjunto a la DIM los documentos que sustenten el flete de transporte terrestre y gastos portuarios, estos documentos no necesariamente

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 38 de 128

serán la factura de transporte o el documento de gastos portuarios, sin embargo deberán reflejar dichos gastos para comprobación del valor en aduana.

#### **ARTÍCULO 49.- (PROCESO DEL DESPACHO ANTICIPADO).**

- I. El declarante o importador deberá comunicar al transportador internacional contratado para el transporte de la carga, el número de DIM y el número de DAM (cuando corresponda) en estado aceptado, para su registro en el manifiesto internacional de carga mediante el SUMA.
- II. La DIM se sujetará a la asignación selectiva o aleatoria de canal en la aduana de ingreso (frontera, fluvial o aeropuerto), por donde ingresen las mercancías al momento de la presentación del manifiesto internacional de carga, debiendo procesarse conforme a lo establecido en el Artículo 125º del RLGA.

#### **ARTÍCULO 50.- (REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO).**

- I. El importador deberá entregar al declarante la documentación soporte original para que este proceda a la regularización del despacho anticipado dentro los plazos establecidos.
- II. El declarante realizará la regularización del despacho anticipado en el SUMA, digitalizando y adjuntando a la DIM los documentos originales exigibles.
- III. Para despachos aduaneros con canal verde, antes de su regularización, el declarante podrá modificar los datos de la DIM para la correcta liquidación de tributos aduaneros, conforme establece el presente Reglamento.
- IV. La DIM regularizada y sus documentos soporte, deberán ser archivados por el declarante y encontrarse a disposición de la AN.

#### **ARTÍCULO 51.- (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN).**

- I. El declarante deberá efectuar la regularización del despacho anticipado en el SUMA, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario de arribada la totalidad de la mercancía a la aduana de destino.
- II. Para DIMs en estado por regularizar, la regularización deberá ser realizada en los plazos establecidos, incluso para DIM que se encuentren sujetas a controles por fiscalización.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



III. En las importaciones de hidrocarburos líquidos para YPF B y YPF B Refinación S.A., la regularización del despacho anticipado se efectuará conforme el Reglamento para la Importación de Hidrocarburos Líquidos, Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina (Especial y/o Base) para YPF B y/o YPF B Refinación S.A. vigente.

**ARTÍCULO 52.- (INCUMPLIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN).** En cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 127º del RLGA, cuando el importador tenga algún despacho anticipado cuyo plazo para la regularización haya vencido, no podrá aplicar la modalidad de despacho anticipado en un nuevo despacho de importación mientras no cumpla con la regularización pendiente de conclusión.

### **CAPÍTULO III DESPACHO INMEDIATO**

**ARTÍCULO 53.- (APLICACIÓN DEL DESPACHO INMEDIATO).** De conformidad con los Artículos 128º al 131º del RLGA, deben considerarse los siguientes aspectos para el despacho inmediato:

- I. Se aplicará únicamente en despachos de importación para el consumo de determinadas mercancías destinadas a Administraciones Aduaneras de aeropuerto o interior, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el importador en forma inmediata. Las mercancías admitidas para despacho inmediato se encuentran establecidas en el Artículo 129º del RLGA y otras disposiciones específicas.
- II. Las mercancías sujetas a la modalidad de despacho inmediato deberán cumplir las formalidades aduaneras en la AA consignada para el despacho aduanero.

**ARTÍCULO 54.- (DESPACHOS INMEDIATOS CONSIGNADOS A ENTIDADES PÚBLICAS).** Las entidades públicas, en el marco del Artículo 130º del RLGA, solicitarán el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la AN, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa y bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de dichas entidades.

**ARTÍCULO 55.- (DESPACHOS CONSIGNADOS A YPF B).** Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF B, serán efectuados considerando lo establecido en el Reglamento para la Importación de Hidrocarburos Líquidos, Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina (Especial y/o Base) para YPF B y/o YPF B Refinación S.A. vigente.

**ARTÍCULO 56.- (REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESPACHO INMEDIATO).**

- I. Para despachos inmediatos está permitida la presentación de la factura comercial, documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo o fluvial, guía aérea o carta porte) y demás documentos obtenidos por vía facsimil o por medios electrónicos.
- II. El despacho inmediato será aplicado a las mercancías que requieran certificaciones, siempre y cuando el declarante cuente con un ejemplar válido y vigente a la fecha de aceptación de la DIM, en el marco de lo establecido en los Artículos 111º y 119º del RLGA.

**ARTÍCULO 57.- (DESPACHOS INMEDIATOS DE MERCANCÍA URGENTE).**

Exclusivamente para los despachos inmediatos de mercancías urgentes, señaladas en el segundo párrafo del Artículo 130º del RLGA, se aceptará el despacho inmediato y se autorizará el levante de las mercancías previo al pago de tributos aduaneros. La determinación de canal de control a ser aplicado al despacho inmediato será efectuada por la AA mediante el SUMA, a solicitud del declarante y al arribo de las mercancías.

**ARTÍCULO 58.- (PAGO DE TRIBUTOS EN DESPACHO INMEDIATO).**

- I. Para las declaraciones consignadas a importadores del sector privado, el cálculo de la deuda tributaria y el cómputo del número de días en mora, se realizará conforme al Artículo 10º del RLGA y el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.
- II. Para las declaraciones consignadas al sector público, los días de mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47 del Código Tributario Boliviano, se computarán desde el vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir del arribo del último medio de transporte a la AA de destino; excepto para la importación de GLP por YPFB, cuyo plazo se determinará considerando lo establecido en la norma reglamentaria específica emitida por la AN.

**ARTÍCULO 59.- (REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO INMEDIATO).**

- I. El importador deberá entregar oportunamente al declarante la documentación soporte original para que éste proceda a la regularización del despacho inmediato en el SUMA antes del vencimiento del plazo.



- ii. La regularización de despachos inmediatos consignados al sector público, será responsabilidad de la entidad pública solicitante y deberá ser efectuada en el plazo establecido con el pago de tributos aduaneros o la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 60.- (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN).**

- i. La regularización del despacho inmediato deberá realizarse en los siguientes plazos, salvo disposición específica emitida para algún caso en particular:

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PLAZOS
Mercancías señaladas en el segundo párrafo del Artículo 130° del RLGA.	Treinta (30) días calendario(*)
Mercancías con solicitud de exención del pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector diplomático, sector no gubernamental y donaciones a entidades no públicas.	Sesenta (60) días calendario (*)
Mercancías destinadas a entidades del sector público.	Ciento veinte (120) días calendario (**)
Mercancías consistentes en combustibles líquidos y gaseosos importados por YPFB.	Se considerará el plazo establecido en el Reglamento para la Importación de Hidrocarburos Líquidos, Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina (Especial y/o Basel para YPFB y/o YPFB Refinación S.A.
Importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico por la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS.	Ciento ochenta (180) días calendario (*)
Otras mercancías.	Veinte (20) días calendario (*)

(\*) Plazo computado a partir de la emisión de la DIM.

(\*\*) Plazo computado a partir de la fecha de emisión del PMS del último medio de transporte que complete la totalidad de la mercancía declarada.

- ii. Para DIMs en estado por regularizar, la regularización deberá ser realizada en los plazos establecidos, incluso para DIM que se encuentren sujetas a controles por fiscalización.

**ARTÍCULO 61.- (INCUMPLIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN).** De conformidad al Artículo 131° del RLGA, cuando el importador tenga algún despacho inmediato cuyo plazo para la regularización haya vencido, no podrá aplicar la modalidad de despacho

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		2	Página 42 de 120

inmediato a un nuevo despacho de importación mientras no cumpla con la regularización pendiente.

## TÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

### CAPÍTULO I DESPACHO ABREVIADO

**ARTÍCULO 62.- (CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DESPACHO ABREVIADO).** El despacho abreviado se realizará sobre los medios y/o unidades de transporte en los que arriban las mercancías a la aduana de destino, debiendo considerarse lo siguiente:

- I. Para mercancías homogéneas que no arriben en su totalidad, se realizará el despacho aduanero de las mercancías arribadas a la AA de destino dentro del plazo establecido para la presentación y pago de la DIM. Las mercancías no arribadas dentro del plazo antes mencionado, deberán sujetarse a despacho aduanero con la presentación de una nueva DIM.
- II. Para mercancías heterogéneas que no arriben en su totalidad en el plazo establecido para la presentación y pago de la DIM, las mercancías efectivamente arribadas a la AA de destino serán descargadas en un almacén del recinto aduanero, debiendo el declarante presentar la DIM al arribo de la totalidad de las mercancías.

**ARTÍCULO 63.- (CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DIM).**

- I. La aceptación de la DIM a través del SUMA, deberá efectuarse en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente de la emisión del PRM.
- II. Vencido el plazo mencionado anteriormente sin que se haya procedido a la aceptación de la DIM en el SUMA, las mercancías deberán ser descargadas en un almacén del recinto aduanero y el concesionario deberá modificar el PRM en el SUMA cambiando el mismo a la modalidad de depósito temporal, conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- III. Las mercancías con DIM aceptada y pago de tributos pendiente permanecerán sobre el medio y/o unidad de transporte, en tanto el transportador internacional no solicite de forma escrita a la AA la descarga de las mismas y la liberación del

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento debe de constituirse en documento controlado.*



medio/unidad de transporte. La AA evaluará la solicitud y, en señal de conformidad, instruirá al concesionario de recinto aduanero su cumplimiento bajo sanción.

- IV. Los vehículos automotores nuevos podrán acogerse al despacho aduanero abreviado únicamente cuando se encuentren consignados a un solo importador y se encuentren amparados en un solo documento de embarque; debiendo elaborarse y presentarse una DIM por cada vehículo automotor, cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas en el presente Reglamento para la presentación de la DIM y pago de tributos aduaneros.
- V. En caso de identificarse prohibiciones para la importación de vehículos automotores establecidas en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos aprobado por el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y normativa conexas, los vehículos automotores deberán ser descargados por el concesionario de recinto aduanero para la verificación y registro de las observaciones.

**ARTÍCULO 64.- (EXCEPCIONES).** El despacho abreviado de mercancías sobre medios y/o unidades de transporte no será aplicado en los siguientes casos:

- Para vehículos automotores antiguos y/o usados.
- Para mercancías destinadas a depósito transitorio o a depósito especial.
- Para mercancías que estén sometidas a norma específica.
- Para manifiestos de carga que amparen más de un documento de embarque.
- Para mercancías transportadas por vía aérea, férrea o fluvial.
- Para mercancías destinadas a una zona franca.

## CAPÍTULO II

### NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 65.- (CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DESPACHO EN FRONTERA SOBRE MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE).** Para la nacionalización de mercancías en aplicación del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 (Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte), sus modificaciones y sus regulaciones, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Es aplicable para mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento, determinadas mediante Resolución Ministerial emitida por el MEFP.
- b) Es aplicable bajo el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico de las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte.
- c) Es aplicable solo en las Administraciones Aduaneras de frontera determinadas mediante Resolución Ministerial emitida por el MEFP.
- d) La DIM podrá consignar un máximo de tres (3) subpartidas arancelarias de las mercancías definidas mediante Resolución por el MEFP, independientemente de la cantidad de ítems.

**ARTÍCULO 66.- (PLAZO PARA LA APLICACIÓN DEL DESPACHO EN FRONTERA SOBRE MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE).** El despacho aduanero deberá ser realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del arribo del medio y/o unidad de transporte a la AA de Frontera, hasta la emisión del pase de salida.

**ARTÍCULO 67.- (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS).** El pago de los tributos aduaneros deberá efectuarse en el plazo máximo de una (1) hora computable a partir de la aceptación de la DIM, pudiendo realizarse en la entidad bancaria pública o a través de los medios y mecanismos establecidos para tal efecto.

## TÍTULO VI DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN

### CAPÍTULO I ELABORACIÓN DE LA DIM

**ARTÍCULO 68.- (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DIM).**

- I. De conformidad a lo establecido en el Artículo 111º del RLGA, el declarante deberá contar obligatoriamente con los siguientes documentos soporte de forma previa a la elaboración de la DIM:
  - a) Factura comercial o documento equivalente, según corresponda.
  - b) Lista de empaque, obligatorio para mercancías heterogéneas; minimamente deberá contener información respecto a la cantidad de bultos, peso bruto, peso neto, cantidad comercial e información que facilite la identificación de la mercancía de forma física.

- c) Documento de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque marítimo o fluvial, según corresponda al modo de transporte utilizado).
- d) Parte de Recepción de Mercancías.
- e) Autorizaciones previas y/o certificaciones, según corresponda, mismas que, conforme el Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, podrán ser presentadas a través de la VUCE una vez incorporados los trámites.
- f) Póliza de seguro.
- g) Factura de gastos de transporte de la mercancía.
- h) Declaración Andina del Valor (DAV), salvo los casos de excepción descritos en el Artículo 256° del RLGA, no siendo necesaria su digitalización en el SUMA. La DAV deberá encontrarse suscrita por el importador, para su archivo por parte del declarante.
- i) Certificado de Origen, emitido de manera física o digital, que será válido conforme a las formalidades y condiciones establecidas en las normas de origen del Tratado, Acuerdo o Convenio suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del cual se efectúa la transacción.
- j) Documento de gastos portuarios, de acuerdo a lo siguiente:
  - Planilla de gastos portuarios, para carga proveniente de Agencias de la AN en el exterior y puertos donde la ASP-B preste servicios portuarios.
  - Documento emitido por el operador portuario, para carga proveniente de Agencias de la AN en el exterior y puertos donde no exista presencia de la ASP-B.
- k) Certificaciones de Cumplimiento de Reglamentos Técnicos.
  - l) Para YPFB, documentación adicional exigida de acuerdo al Reglamento específico aprobado por la AN.
- m) Documentos emitidos por entidades de intermediación financiera, que respalden la transacción comercial, cuando el monto sea igual o superior a 50.000,00 Bs (cincuenta mil 00/100 Bolivianos) y cuando la forma de pago de la transacción comercial efectuada corresponda a pago anticipado, pago al contado u otros pagos que puedan acreditarse a través de un documento emitido por la Entidad Financiera, en sujeción al tercer párrafo de la disposición final cuarta del Decreto Supremo N° 772. Cuando no exista un documento que respalde la transacción el declarante deberá realizar la respectiva aclaración en la sección de Información Adicional de la DIM, adjuntando los documentos probatorios de pago que se considere necesarios.
- n) Otros documentos establecidos en norma específica.

- II. No deberán presentarse documentos que no sean obligatorios de acuerdo a normativa vigente, como ser la copia de NIT, cédula de identidad u otros (salvo

aqueños que el declarante y/o el importador consideren necesarios para la plena identificación de las mercancías o la transacción comercial); ni aquellos aceptados previamente por la AN a través de sus diferentes sistemas informáticos.

**ARTÍCULO 69.- (ELABORACIÓN DE LA DIM EN EL SUMA).**

- I. El declarante deberá elaborar la DIM en el SUMA con base a la documentación soporte exigible para el despacho aduanero y la normativa vigente, debiendo verificar que la información consignada en la DIM sea completa, correcta y exacta.
- II. La mercancía sujeta al despacho aduanero de importación deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque; excepto cuando la mercancía se encuentre en una zona franca.
- III. La DIM contendrá la información de una o más facturas comerciales, siempre que las facturas correspondan a un mismo importador.
- IV. La DIM deberá elaborarse en función del peso y la cantidad de bultos desagrupados recepcionados, según conste en el PRM.
- V. Toda la información de la descripción de mercancías (inclusive datos de vehículos automotores, maquinarias, remolques y semirremolques), además de los números de serie, números de timbres de control fiscal y números de IMEI, deberán ser registrados en la DIM. En caso de que la mercancía se encuentre sujeta a registro de series y la mercancía no describa ningún número, deberá solicitar su asignación a la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- VI. Cuando alguna de las características o paramétricas de la mercancía no se encuentren habilitadas en el SUMA, el usuario/importador o declarante solicitará a la Gerencia Nacional de Normas la inclusión del nuevo dato, para el caso de:
  - a) Vehículos automotores
  - b) Maquinaria Agrícola y de Construcción
  - c) Remolques y semirremolques

La solicitud deberá ser realizada conforme lo establecido en el Reglamento para la Actualización de Datos Paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque, vigente.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 47 de 120

VII. Para el despacho de muestras sin valor comercial, deberá considerarse lo establecido en las notas legales del Capítulo de Mercancías con Tratamiento Especial del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**ARTÍCULO 70.- (CANTIDAD MÁXIMA DE ÍTEMS DE LA DIM).**

- I. El declarante deberá registrar en la DIM cada ítem de las mercancías detalladas en la(s) factura(s) comercial(es) sin realizar agrupación de los ítems de la factura comercial. Sin embargo, cuando la cantidad de ítems supere el número de dos mil quinientos (2500), el declarante deberá agrupar los ítems hasta obtener un número de dos mil quinientos (2500) ítems como máximo, considerando los siguientes criterios de agrupación que deberán ser aplicados de manera sucesiva hasta llegar a los dos mil quinientos (2500) ítems: subpartida arancelaria, descripción de las mercancías (clase, marca y modelo), origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, precio unitario y que correspondan a la misma factura comercial.
- II. Cuando los ítems de la factura comercial se encuentren agrupados o correspondan a mercancía comprada en lotes, se consignará la información de forma detallada de acuerdo a las características individuales de las mercancías: subpartida arancelaria, descripción de las mercancías (clase, marca y modelo), origen, procedencia, tratamiento arancelario preferencial, precio unitario; en caso de no contar con información suficiente de las mercancías el declarante deberá realizar de manera obligatoria el examen previo al despacho aduanero.

**ARTÍCULO 71.- (ESTADOS DE LA DIM).** La DIM procesada a través del SUMA podrá presentar los siguientes estados:

- a) **ACEPTADA:** Una vez que el declarante complete la totalidad de la información y transmita la DIM a través del SUMA, asignándose el número correlativo a la declaración.
- b) **PAGADA:** Cuando se efectúe el pago de tributos aduaneros de la DIM, en la Entidad Bancaria Pública autorizada u otros medios habilitados.
- c) **CON CANAL ASIGNADO:** Una vez que la DIM haya sido pagada será sometida al sistema selectivo o aleatorio y, de forma automática a través del SUMA, se asignará canal a la DIM.



*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

- d) **EN AFORO:** Cuando la DIM se encuentre con canal ROJO o AMARILLO asignándose un servidor público aduanero para realizar el aforo en el despacho aduanero.
- e) **LEVANTE:** Una vez que la AA haya otorgado el levante a través del SUMA (de manera automática para canales verdes y a través del técnico asignado al aforo para canales rojos y amarillos), autorizando a los interesados el retiro de las mercancías.
- f) **OBSERVADO:** Cuando, como resultado del aforo realizado por la AA, se determine la existencia de observaciones al despacho aduanero.
- g) **CONCLUIDO:** Cuando la DIM cuente con levante y la mercancía haya sido retirada del recinto aduanero, además de cumplir el proceso de regularización cuando corresponda a despachos anticipados o despachos inmediatos.
- h) **ANULADO:** Cuando la DIM previamente aceptada haya sido dada de baja en el SUMA.
- i) **EN ABANDONO:** Una vez que la DIM cuente con levante y las mercancías no hayan sido retiradas de recinto aduanero en los plazos establecidos en la normativa vigente.
- j) **EN ABANDONO CONFIRMADO:** Al término de los plazos establecidos para la DIM en abandono y cuando la AA haya determinado el abandono definitivo de las mercancías.
- k) **POR REGULARIZAR:** Cuando la DIM bajo las modalidades de despacho anticipado o inmediato se encuentre dentro de los plazos establecidos para efectuar el proceso de regularización.
- l) **POR REGULARIZAR VENCIDO:** Cuando haya concluido el plazo establecido para efectuar el proceso de regularización de despachos anticipados, despachos inmediatos.
- m) **REGULARIZADO:** Cuando se haya cumplido con el proceso de regularización en el SUMA de despachos anticipados o despachos inmediatos.



## CAPÍTULO II ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DIM

### ARTÍCULO 72.- (ACEPTACIÓN DE LA DIM).

- I. El declarante asumirá responsabilidad sobre el llenado, la veracidad y exactitud de los datos consignados en la DIM y sobre su documentación soporte.
- II. La DIM se considerará aceptada cuando sea transmitida por el declarante a la AA consignada para el despacho a través del SUMA, lo cual constituye el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera.
- III. La aceptación de la DIM será expresada con la asignación del número correlativo de trámite en el SUMA, de acuerdo al siguiente formato:

**DI-YYYY-AAA-NNNNNNN**

Dónde:

**DI:** Declaración de Ingreso

**YYYY:** Gestión o año

**AAA:** Código de aduana de despacho

**NNNNNNN:** Número correlativo nacional

- IV. Una vez aceptada, la DIM deberá ser firmada digitalmente por el declarante.

**ARTÍCULO 73.- (CAUSALES DE RECHAZO DE LA DIM).** La DIM será rechazada cuando se configure alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 112º y el Artículo 117º del RLGA, aunque ésta hubiera sido aceptada mediante el SUMA; debiendo en este último caso procederse a su anulación.

### ARTÍCULO 74.- (PRESENTACIÓN DE LA DIM Y DOCUMENTOS SOPORTE).

- I. La presentación de la DIM y los documentos soporte ante la AA se realizará a través del SUMA y surtirá todos los efectos legales, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación durante el despacho aduanero.
- II. Los documentos soporte y la documentación adicional que el declarante crea pertinente presentar, se adjuntarán mediante el SUMA a la DIM como documentos digitales de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la AN. Los documentos digitalizados deberán ser la representación fiel, íntegra y legible de los documentos originales, consistentes y relacionados con el despacho aduanero.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



- III. Se considerarán como presentados para el despacho aduanero aquellos documentos registrados y generados en el SUMA, la VUCE u otros sistemas informáticos de la AN, por lo que su registro en la DIM se realizará sin necesidad de adjuntar el documento digitalizado.
- IV. Podrán aceptarse documentos digitalizados de fotocopias simples, cuando por sus características (como ser: tipo de papel, calidad del papel, calidad de impresión u otros) los documentos originales al momento de ser digitalizados no reflejen su contenido de forma íntegra y legible; debiendo adjuntarse ambos documentos digitalmente para su verificación.
- V. Cuando la documentación soporte sea obtenida a través de la VUCE, en caso de que así lo disponga la normativa vigente de la entidad emisora, el documento no será digitalizado para su presentación en la DIM.

### **CAPÍTULO III PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS**

#### **ARTÍCULO 75.- (PAGO DE TRIBUTOS).**

- I. El pago de los tributos aduaneros se realizará en moneda nacional, en valores y/o en efectivo, conforme el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero o Valores o el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y otros en Efectivo, vigentes.
- II. El pago de tributos aduaneros en efectivo deberá realizarse en la Entidad Bancaria Pública autorizada u otros medios habilitados, independientemente del lugar de presentación de la DIM.
- III. El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DIM mediante el SUMA, conforme al Artículo 10º del RLGA; exceptuando los casos previstos por normativa expresa vigente. Vencido el plazo, ésta obligación se constituirá en deuda tributaria, cuyo pago deberá ser efectuado conforme a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- IV. La Entidad Bancaria Pública autorizada, emitirá y entregará al importador el Recibo Único de Pago (RUP) como constancia del pago efectuado, el cual no se constituirá en documento soporte de la DIM, por lo que no se requerirá su presentación a la AA.

*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



- V. El pago de los tributos aduaneros se efectuará en un solo pago ó en pagos diferidos.
- VI. Ante el incumplimiento del plazo establecido para el pago de tributos aduaneros, la AA realizará las gestiones correspondientes para la prosecución del cobro coactivo.

**ARTÍCULO 76.- (PAGOS DIFERIDOS).** La otorgación de pagos diferidos será realizada en aplicación del Reglamento para Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros de Importación vigente.

**CAPÍTULO IV  
 ASIGNACIÓN DE CANAL**

**ARTÍCULO 77.- (ASIGNACIÓN DE CANAL).**

- I. La asignación de canal a la DIM se constituye en la notificación oficial al declarante e importador del inicio del control durante el despacho aduanero.
- II. El canal de la DIM será asignado en función de la modalidad del despacho aduanero, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Despacho general: Una vez efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás cargos que correspondan.
  - b) Despacho anticipado: A la presentación de las mercancías en las Administraciones Aduaneras de frontera o aeropuerto por donde ingresarán las mercancías.
  - c) Despacho inmediato:
    - Efectuado el pago de los tributos aduaneros y/o demás cargos, cuando las mercancías se encuentren almacenadas en aduana de destino.
    - Al arribo de las mercancías a la aduana de destino y pago de cargos, siempre que el despacho aduanero deba ser regularizado con el pago de tributos aduaneros o la presentación de la resolución de exoneración de los mismos.
    - Al arribo de las mercancías a la aduana de destino, para los despachos de importación de YPFB.
- III. Como resultado de la aplicación de la gestión de riesgos y el sistema selectivo o aleatorio, mediante el SUMA, se asignarán los siguientes canales a la DIM:



- a) **Canal verde:** La AA, a través del SUMA, autorizará automáticamente el levante de las mercancías.
- b) **Canal amarillo:** La AA realizará el examen documental a través del servidor público aduanero asignado al despacho aduanero mediante el SUMA.
- c) **Canal rojo:** La AA realizará el examen documental y reconocimiento físico de las mercancías a través del servidor público aduanero asignado al despacho aduanero mediante el SUMA.

## CAPÍTULO V ARCHIVO FÍSICO DE LA DIM

**ARTÍCULO 78.- (PROCESO DE ARCHIVO).** En cumplimiento al penúltimo párrafo del Artículo 111º del RLGA, el declarante para el proceso de archivo físico deberá consignar el número y fecha de aceptación de la DIM en cada uno de los documentos que se asociaron a la DIM; sin que esto implique modificación alguna en la carpeta digital.

## TÍTULO VII AFORO

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 79.- (RESPONSABLE DEL AFORO).** El aforo será aplicado por un servidor público aduanero de la AA de destino asignado al despacho aduanero, quién deberá realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías según el canal asignado al despacho, verificando el cumplimiento de las formalidades y la correcta aplicación de la normativa aduanera, bajo la supervisión de la AA.

**ARTÍCULO 80.- (PLAZOS PARA EL AFORO).**

- I. Los plazos para el aforo se contabilizarán a través del SUMA, a partir del día siguiente hábil de la asignación de canal al despacho aduanero en la AA de destino, de acuerdo al horario habilitado en cada AA; conforme el Artículo 106º del RLGA y conforme a lo siguiente:
  - a) Canal amarillo sin observaciones, el aforo deberá concluir con la autorización de levante, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
  - b) Canal rojo sin observaciones, el aforo deberá concluir con la autorización de levante, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 53 de 100

- II. Para mercancías sometidas a Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte en el marco del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y sus modificaciones, el plazo establecido para la realización y conclusión del aforo es de tres (3) horas posteriores a la asignación del servidor público aduanero realizada por el SUMA luego del pago de los tributos aduaneros, en caso de no existir observaciones, de acuerdo al horario habilitado en cada AA.
- III. El aforo se considerará con observaciones cuando la AA notifique al declarante/importador con el FÓVD, AR/IVV y/o Acta de Intervención, los cuales serán procesados conforme los plazos previstos en el Código Tributario Boliviano.

**ARTÍCULO 81.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL AFORO).** La suspensión del plazo de aforo deberá ser registrado en el SUMA por la AA, considerando lo siguiente:

- I. A solicitud de la entidad competente para la protección de mercancía con derechos de autor y/o propiedad intelectual, la AA podrá suspender el despacho aduanero por un tiempo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud. Si la entidad competente no se pronuncia respecto a la observación en el plazo establecido, la AA deberá continuar con las actividades restantes del despacho aduanero hasta su conclusión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120° del RLGA.
- II. Por solicitud de criterio de clasificación arancelaria realizada por el servidor público asignado al aforo, se suspenderá sólo en aquellos casos en los cuales se tenga duda respecto a si la mercancía requiere Autorizaciones Previas y/o Certificaciones para el despacho aduanero o cuando existan observaciones que generen el cambio de alícuotas a favor del Estado. En estos casos, la suspensión del plazo del aforo del despacho aduanero se aplicará hasta conocer los resultados de la clasificación arancelaria de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria vigente.
- III. Por otros motivos debidamente justificados por la AA.

**ARTÍCULO 82.- (PRIORIZACIÓN DE DESPACHOS EN AFORO).** El aforo para despachos de importación, se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. Glándulas, órganos, sangre humana y similar.
2. Animales vivos
3. Mercancías perecederas.
4. Despachos de importación bajo la modalidad de despacho inmediato.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de ser válido en documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 54 de 100

5. Despachos de operadores del programa OEA, para quienes la AN otorga beneficios de facilitación, de acuerdo a reglamentación específica.
6. Despachos sobre medios y/o unidades de transporte en frontera.
7. Despachos abreviados sobre medios y/o unidades de transporte.
8. Los demás.

### **ARTÍCULO 83.- (DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS EN RECINTOS ADUANEROS)**

- I. A solicitud expresa de la AA, las mercancías que se encuentren sujetas a examen previo instruido, reconocimiento físico en canal rojo o amarillo u otro control aduanero, deberán ser descargadas cuando no sea posible el reconocimiento de todos los ítems sobre el medio/unidad de transporte, inclusive cuando en la modalidad de despacho de la mercancía no se tenía prevista su descarga; en este caso el concesionario de recinto aduanero deberá brindar el servicio logístico requerido para la descarga de las mercancías y registrar la nueva ubicación de las mismas en el SUMA.
- II. El transportador internacional, el importador o el declarante podrán presentar a la AA la solicitud para la descarga de mercancías en recintos aduaneros con el respectivo justificativo, requiriendo que el medio/unidad de transporte en el que se encuentran las mercancías sea liberado. La AA, previa evaluación de la solicitud podrá instruir la descarga, para lo cual el concesionario de recinto realizará las acciones que correspondan conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.

## **CAPÍTULO II EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO DE MERCANCÍAS**

### **ARTÍCULO 84.- (COMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE DURANTE EL AFORO).**

- I. No se aplicará contravención aduanera cuando la declaración de mercancías provenientes de ultramar bajo modalidad de despacho anticipado se encuentre en aforo y, a instrucción de la AA, el declarante deba digitalizar y adjuntar el documento de gastos portuarios, documento de embarque, y/o factura de gastos de transporte (mismos que serán adicionados a los documentos preliminares sin que esto implique reemplazo o modificación de los datos).
- II. El declarante complementará la presentación de documentos soporte a la DIM durante el aforo cuando así lo requiera la AA, digitalizando aquellos documentos

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



soporte que hayan sido presentados de manera ilegible, incorrecta o incompleta. En este caso, a través del SUMA, se comunicará y habilitará al declarante únicamente para complementar la información de la documentación soporte, siempre que la fecha de emisión sea igual o anterior a la fecha de aceptación de la DIM.

- III. En ambos casos, el declarante contará con un plazo máximo de un (1) día hábil computable a partir de la comunicación emitida para subsanar la documentación observada a través del SUMA.

**ARTÍCULO 85.- (ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO).**

- I. El reconocimiento físico se llevará a cabo en áreas comprendidas en zona primaria de la AA, conforme establece el Artículo 4 de la LGA, pudiendo utilizarse para el efecto equipos de control no intrusivo de acuerdo a las condiciones de presentación de las mercancías.
- II. El reconocimiento físico de mercancías en depósitos especiales y transitorios, así como de mercancías que ingresaron bajo el régimen de admisión temporal y son sujetas de cambio al régimen de importación para el consumo, se efectuará fuera de los recintos aduaneros, en el lugar donde se encuentren las mercancías, previa autorización expresa de la AA y pago del monto por servicios establecido para tal efecto por la AN.

**ARTÍCULO 86.- (PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO).**

- I. La AA comunicará la programación del reconocimiento físico a través del SUMA al declarante y al concesionario de recinto aduanero o de zona franca, para que sean partícipes del mismo, con una anticipación mínima de una (1) hora. Adicionalmente, podrán participar del reconocimiento físico el importador, el transportador internacional o representantes de la Cámara de Comercio y de Industria en calidad de observadores, a solicitud del declarante.
- II. La inasistencia del declarante, importador, transportador internacional o representantes de las Cámaras de Comercio y de Industria, no impedirá la realización del reconocimiento físico programado.
- III. La AA podrá instruir el reconocimiento físico aun cuando la DIM haya sido sorteada a canal amarillo y se requiera la verificación física de las mercancías respecto a su



*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituir un documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 56 de 170

naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, entre otros, que no puedan ser verificados documentalmente.

- IV. El concesionario de recinto aduanero o de zona franca, según corresponda a la aduana de despacho, deberá proporcionar el personal, medios y equipos necesarios para efectuar la descarga o apertura de pasillos, manipulación y apertura de los bultos y otras actividades logísticas para el reconocimiento físico de las mercancías, conforme el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y Reglamento para el Régimen Especial de Zonas Francas, vigentes; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que correspondan.
- V. Las mercancías que requieran un tratamiento especial para su verificación, serán sujetas al reconocimiento físico en lo posible con la participación de personal de la entidad competente (Dirección General de Sustancias Controladas, entre otros) o a solicitud de los mismos, con el fin de realizar la tarea de manera simultánea, cada institución en el ámbito de sus competencias.
- VI. Cuando las mercancías peligrosas según sus características y lo informado por el declarante, requieran de indumentaria de protección e instrumentos específicos y/o exclusivos, la AA solicitará al importador a través del declarante, facilitar dicha indumentaria de protección e instrumentos necesarios para el desarrollo del reconocimiento físico hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 87.- (AFORO MONITOREADO).** Actividad aplicada al reconocimiento físico de las mercancías realizado por el servidor público asignado al despacho aduanero, bajo supervisión en tiempo real, a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia. Para este efecto, el concesionario de recinto aduanero deberá ubicar las mercancías en las secciones de aforo señaladas en los almacenes y espacios abiertos del recinto aduanero conforme lo establecido en el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia de la AN vigente.

**ARTÍCULO 88.- (AFORO REMOTO).** Actividad aplicada a la realización del reconocimiento físico de las mercancías de forma remota no presencial por el servidor público asignado al despacho aduanero, bajo supervisión en tiempo real, a través de equipos que capturan, transmiten y visualizan imágenes de video del Centro de Monitoreo y Vigilancia, en situaciones excepcionales de fuerza mayor y bajo un carácter de contingencia. Para este efecto, podrán participar del aforo remoto los operadores de comercio exterior, concesionario de recinto aduanero, consignatario, despachante de aduana, transportador internacional u otro servidor público de la AN. El aforo remoto tiene el mismo efecto legal que el aforo presencial y se efectuará siempre y cuando el

*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



Centro de Monitoreo y Vigilancia disponga de la tecnología necesaria, debiendo el concesionario de recinto aduanero ubicar las mercancías en las secciones de aforo señalizadas en los almacenes y espacios abiertos del recinto aduanero, además de cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos conforme lo establecido en el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la AN vigente.

**ARTÍCULO 89.- (EXCEPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO).** Las mercancías almacenadas en depósitos transitorios serán sujetas de reconocimiento físico; con excepción de aquellas consideradas perecederas y otras transportadas por cables o ductos, como el caso de los combustibles líquidos importados por YPFB, en virtud a su libre disposición, transformación y movilización, que establecen los Artículos 72º y 155º del RLGA.

**ARTÍCULO 90.- (TOMA DE MUESTRAS).** La toma de muestras de la mercancía deberá ser realizada por el servidor público aduanero asignado al examen previo o al aforo del despacho aduanero y registrado a través del Acta de Extracción de Muestras de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 8 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 91.- (OBSERVACIONES AL VALOR DECLARADO).** La AA verificará el valor declarado en la DIM a partir de la documentación soporte presentada en el despacho por parte del importador en aplicación a lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión 571 del 12/12/2003 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina y la Resolución N° 1684 de 23/05/2014 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571 del 12/12/2003, además de la obtención de elementos resultantes del aforo. De corresponder, notificará el FOVD para solicitar las aclaraciones y/o complementaciones a los documentos presentados durante el despacho.

**ARTÍCULO 92.- (CARGA DE LA PRUEBA).**

- I. El importador presentará la carga de la prueba que sustenta el valor declarado y/o realizará las aclaraciones o complementaciones a los documentos presentados durante el despacho por única vez a través del SUMA, en el plazo de dos (2) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente hábil de la notificación.
- II. El plazo descrito en el párrafo anterior, se encontrará habilitado para el importador hasta el envío de las aclaraciones o complementaciones documentales; una vez remitida esta documentación o cumplidos los dos (2) días se suspenderá el plazo en el SUMA.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código:	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 68 de 120

III. Cuando el importador presente la carga de la prueba a través del SUMA, adicionalmente podrá remitir las pruebas de forma física, siempre y cuando se haya realizado su presentación dentro del plazo antes señalado, éstas deberán ser consideradas en el registro de resultados del aforo.

#### **ARTÍCULO 93.- (CONCLUSIÓN DEL AFORO).**

- I. El aforo sin observaciones deberá concluir con la autorización de levante en los plazos establecidos.
- II. El aforo con observaciones deberá concluir con la notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y/o del Acta de Intervención, según correspondá a las observaciones realizadas.

### **CAPÍTULO III RESULTADOS DEL AFORO**

#### **ARTÍCULO 94.- (ACTA DE RECONOCIMIENTO/INFORME DE VARIACIÓN DE VALOR).**

- I. El Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, hará las veces de Vista de Cargo y Auto Inicial de Sumario Contravencional, conforme la unificación de procedimientos establecida en el Artículo 169 del Código Tributario Boliviano.
- II. El Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor será notificado por la AA al importador y al declarante a través del SUMA, constituyéndose de esta manera en una notificación formal, conforme el Artículo 83 Bis del Código Tributario Boliviano.

#### **ARTÍCULO 95.- (RESULTADOS DEL AFORO).**

- I. El Acta de Reconocimiento/ Informe de Variación de Valor, según el tipo de observación, podrá contener resultados sobre:
  - a) Observaciones no sujetas a sanción por contravención aduanera que no impiden otorgar la autorización de levante.
  - b) Observaciones sujetas a contravención aduanera que no impiden otorgar la autorización de levante de las mercancías consignadas en la DIM.
  - c) Observaciones por omisión de pago resultantes de:

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



- Errores de transcripción,
- Verificación del valor declarado,
- Incorrecta clasificación arancelaria,
- Incorrecto tratamiento preferencial por origen,
- Incumplimiento de requisitos formales para la aplicación de incentivos tributarios,
- Demasías,
- Otros aspectos por los cuales se establezca la reliquidación de tributos aduaneros, debidamente justificados y en el marco de la normativa vigente.

- II. La falta de pago de la deuda y/o sanción por contravención tributaria aduanera o la falta de constitución de garantías, impedirá la autorización del levante de las mercancías consignadas en la DIM; al efecto, el importador deberá reintegrar los tributos aduaneros y pagar las multas determinadas de manera previa al proceso sumarial o constituir garantía suficiente para continuar con el despacho aduanero y la autorización de levante.

#### **ARTÍCULO 96.- (ACEPTACIÓN DE RESULTADOS DE AFORO).**

- I. El importador, a través de su declarante, podrá aceptar los resultados del aforo mediante el SUMA, aceptación que deberá manifestar en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la notificación con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor a través del SUMA.
- II. Con la aceptación de los resultados del aforo también se consentirá la renuncia expresa al plazo para la presentación de descargos.

#### **ARTÍCULO 97.- (RECHAZO A LOS RESULTADOS DE AFORO).**

- I. El importador a través de su declarante, podrá expresar su inconformidad a los resultados de aforo y deberá presentar sus descargos a través del SUMA, tareas que deberá realizar dentro del plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente de la notificación con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor.
- II. Una vez vencido el plazo para la presentación de descargos o mediante una renuncia expresa de plazo a través del SUMA, la AA emitirá y notificará al importador y al

declarante, a través del SUMA, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, con uno de los siguientes documentos:

- a) La Resolución Determinativa: cuando las observaciones correspondan a liquidación de tributos aduaneros y, además, corresponda la aplicación de sanciones por contravenciones aduaneras.
- b) La Resolución Sancionatoria o Final: cuando las observaciones correspondan únicamente a la aplicación de sanciones por contravenciones aduaneras.

III. Con el rechazo de los resultados del aforo, a través del SUMA el importador a través de su declarante tendrá la posibilidad de consentir la renuncia expresa del plazo para la presentación de descargos, a efectos de continuar con las actividades siguientes al aforo que correspondan.

#### **ARTÍCULO 98.- (PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS PARA EL LEVANTE).**

- I. En caso de inconformidad con los resultados del aforo o con la Resolución Determinativa emitida y cuando no existan ilícitos de contrabando o defraudación, el declarante, a través del SUMA, solicitará a la AA el levante de las mercancías con la presentación de la Garantía a Primer Requerimiento que ampare el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros, sanciones y multas determinados.
- II. A efectos de la presentación de la Garantía a Primer Requerimiento, el importador y el declarante deberán considerar el plazo mínimo de ciento ochenta (180) días calendario, más cinco (5) días hábiles adicionales, para establecer la fecha de vigencia de la garantía desde la notificación con el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, cuya gestión se realizará conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- III. En caso de que el operador interponga algún recurso de impugnación en la vía administrativa o judicial, la garantía deberá estar vigente durante todo el proceso, siendo responsabilidad exclusiva del operador su renovación y/o reemplazo y de la AA realizar el seguimiento pertinente.
- IV. En caso de que no se haya constituido el pago requerido o la renovación de la garantía, la AA determinará el incumplimiento y la ejecución de la garantía en el plazo de cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la garantía.



**ARTÍCULO 99.- (RECURSOS DE IMPUGNACIÓN).**

- I. Previo cumplimiento del Artículo precedente, cuando el importador y/o declarante no esté de acuerdo con lo dispuesto por la AA como resultado del aforo, podrá impugnar las Resoluciones Determinativas o Sancionatorias en la vía administrativa o judicial, dentro de los plazos y formas previstos por Ley.
- II. Si como resultado del recurso de impugnación se confirma lo dispuesto en la Resolución Determinativa o en la Resolución Sancionatoria y las mismas quedan firmes en sede administrativa o judicial, se procederá con la ejecución de la garantía constituida conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente, salvo que el operador exprese de forma escrita la realización del pago sin la afectación de la garantía.

**CAPÍTULO IV  
OTROS RESULTADOS DEL AFORO**

**ARTÍCULO 100.- (OTRAS OBSERVACIONES RESULTADO DEL AFORO).**

- I. La AA ante la presunción de la comisión de ilícitos de contrabando, delitos aduaneros u otros delitos, procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional y otra normativa vigente aplicable.
- II. En caso de identificar mercancía sujeta a contrabando contravencional de forma parcial, previa solicitud del importador o declarante, se podrá ajustar la DIM a objeto de reflejar únicamente las mercancías que no se encuentren sujetas a dicha observación, para la continuidad del despacho aduanero, conforme lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

**ARTÍCULO 101.- (MERCANCÍAS CON PROCESO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL IMPROBADO).**

- I. Cuando en las Administraciones Aduaneras dentro de los procesos por Contrabando Contravencional, a través de una Resolución Sancionatoria Mixta o Final o como resultado de un proceso de impugnación se declare improbado el ilícito, las mercancías involucradas podrán someterse nuevamente al Régimen de Importación para el Consumo mediante la presentación de una nueva DIM.

**TÍTULO VIII  
RETIRO DE LAS MERCANCÍAS**

**CAPÍTULO I  
FORMALIDADES PARA EL RETIRO**

**ARTÍCULO 102.- (FORMALIDADES PARA EL RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).** El retiro de las mercancías amparadas en la DIM deberá realizarse cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 115º del RLGA, considerando para tal efecto los siguientes plazos:

1. Hasta dos (2) días hábiles posteriores a la autorización de levante de manera general y hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la autorización de levante para entidades y empresas del sector público.
2. Cumplidos los plazos citados precedentemente, el importador podrá retirar las mercancías, previo pago de una multa del uno por ciento (1%) del valor CIF total declarado en la DIM, dentro de los diez (10) días siguientes y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para entidades del sector público.

**ARTÍCULO 103.- (VENCIMIENTO DE PLAZOS PARA EL RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).** Vencidos los plazos mencionados en el Artículo 102 del presente, deberá considerarse la aplicación de lo establecido a continuación:

1. Al vencimiento del segundo plazo para el retiro de mercancías, sin que se haya efectuado el retiro total de las mercancías, las mismas caerán en abandono tácito o de hecho, debiendo procederse de acuerdo al Artículo 153 de la LGA.
2. La AA notificará al importador y al declarante con la Resolución de Declaratoria de Abandono a través del SUMA, para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación, se realice el retiro de las mercancías, previo pago de la multa del tres por ciento (3%) del Valor CIF aduana de la DIM; caso contrario, las mercancías serán declaradas en abandono definitivo.

**ARTÍCULO 104.- (CONSTANCIA DE ENTREGA).-**

1. El declarante o importador solicitará el retiro de la totalidad de las mercancías al concesionario de recinto aduanero o de zona franca a través del SUMA, debiendo especificar los datos de identificación del responsable designado para el retiro de las mercancías conforme el Anexo 10.

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-14</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 63 de 120

- II. El registro de la Constancia de Entrega de Mercancías será formalizado con la asignación del número correlativo de trámite en el SUMA, de acuerdo al siguiente formato:

**CE-YYYY-AAA-NNNNNNN**

Dónde:

**CE:** Constancia de Entrega  
**YYYY:** Gestión o año  
**AAA:** Código de aduana de despacho  
**NNNNNNN:** Número correlativo nacional

**ARTÍCULO 105.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).**

- I. El concesionario de recinto aduanero o de zona franca, según corresponda a la aduana de despacho, registrará en el SUMA los Pases de Salida por cada PRM y los datos de los medios de transporte a ser utilizados para dicho fin a medida que las mercancías sean retiradas de zona primaria. El conjunto de Pases de Salida serán registrados en la Constancia de Entrega de Mercancías.
- II. De manera previa al retiro de las mercancías, cuando corresponda, el importador deberá prever que las mercancías cuenten con las medidas de control requeridas según normativa específica aplicable, tales como: Timbres de Control Fiscal, etiquetas, SOAT cuando el importador sea una persona particular o cuando el vehículo automotor sea retirado de recinto aduanero por sus propios medios, advertencias al consumidor u otros distintivos requeridos para la libre circulación de ciertos productos en territorio nacional; aspecto que será verificado por el concesionario del recinto aduanero o de zona franca a la salida del recinto aduanero o de zona franca.
- III. En caso de vehículos automotores antiguos, el concesionario de recinto aduanero o de zona franca deberá controlar que los mismos salgan del recinto aduanero o de zona franca por sus propios medios.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GMM-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 64 de 120

## TÍTULO IX CORRECCIÓN, DESISTIMIENTO Y ANULACIÓN DE LA DIM

### CAPÍTULO I CORRECCIÓN DE LA DIM

**ARTÍCULO 106.- (CAUSALES).** La corrección de la DIM será efectuada de conformidad a lo establecido en el Artículo 102° del RLGA, siendo causales para la corrección de la DIM las siguientes:

- a) Errores u omisiones en la elaboración de la DIM, verificables en la documentación soporte presentada al momento de su aceptación o en la documentación que se haya omitido proporcionada por el mandante.
- b) Modificaciones en las condiciones contractuales de la operación comercial, establecidas de forma posterior a la aceptación de la DIM.
- c) Otras causales no detalladas precedentemente, las que deberán ser sustentadas y/o justificadas para su evaluación y autorización respectiva a través de Resolución Administrativa a ser emitida por la AA.

**ARTÍCULO 107.- (RESTRICCIONES).** No procede la corrección de la DIM cuando ésta se encuentre bajo control de la AA en una de las siguientes instancias:

- a) Etapa de aforo, que se inicia con la asignación de canal amarillo o rojo y concluye con la autorización de levante.
- b) Etapa de control por fiscalización, que se inicia con la notificación de la orden de control posterior de acuerdo al Reglamento de Control Posterior vigente.
- c) Proceso por ilícito de contrabando, que se inicia con la emisión del Acta de Comiso o Acta de Intervención, de acuerdo al Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

**ARTÍCULO 108.- (CONDICIONES PARA LA CORRECCIÓN).**

- I. La corrección será solicitada por el declarante considerando el estado de la DIM, conforme a lo siguiente:
  - a) En estado **ACEPTADA**, podrá ser corregida directamente por el declarante mediante el SUMA, sin que esto implique la determinación de sanciones, ni la presentación de la solicitud de corrección.



- b) En estado **PAGADA** sin asignación de canal, podrá ser corregida por el declarante mediante la solicitud de corrección en el SUMA, misma que será autorizada de forma automática.
  - c) En estado **LEVANTE** y estados posteriores, el declarante, a través del SUMA y en calidad de declaración jurada, deberá presentar la solicitud de corrección de la DIM para evaluación de la AA, asumiendo la veracidad y exactitud de los datos, así como la autenticidad de los documentos que se presentan, manifestando de forma expresa que la DIM no se encuentra bajo control aduanero alguno.
- II. A partir de la aceptación de la DIM con la asignación de un número correlativo nacional, no procederá la corrección de los datos correspondientes a la identificación de la Declaración (Número de Referencia, Aduana de Despacho, Destino/Régimen Aduanero, Modalidad de Régimen, Modalidad de Despacho, Tratamiento Especial, Documento Asociado) y los datos del operador, correspondiendo al respecto aplicar lo descrito en el CAPÍTULO III (ANULACIÓN DE LA DIM), del presente Título.
- III. A partir del pago de tributos aduaneros, la corrección de la DIM procederá por una sola vez a través del SUMA, conforme a lo siguiente:
- a) **Sin sanción:** Cuando la corrección no afecte la liquidación de tributos aduaneros, no constituya delito aduanero y se realice antes de vencido el plazo de noventa (90) días computables a partir de la fecha de pago de tributos aduaneros.
  - b) **Con sanción:** Cuando la corrección afecte a la liquidación de tributos aduaneros, con la aplicación de la multa correspondiente por contravención aduanera, y se efectúe voluntariamente dentro del plazo de noventa (90) días computables a partir de la fecha de pago de tributos aduaneros.

Vencido el plazo citado en los incisos a) y b), la corrección se realizará con el pago de la sanción de la contravención aduanera que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

**ARTÍCULO 109.- (SOLICITUD DE CORRECCIÓN).**

- i. El declarante solicitará la corrección de la DIM a través del SUMA y la generación del correspondiente FCI, documento que se constituye en declaración jurada y al cual se asignará un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



**FCI-YYYY-AAA-NNNNNN**

Dónde:

**FCI:** Formulario de solicitud de Corrección de Datos de Ingreso  
**YYYY:** Gestión o año  
**AAA:** Código de Aduana  
**NNNNNN:** Número correlativo nacional

- II. El declarante podrá solicitar la corrección de la DIM antes de la asignación de canal y/o después de la autorización de levante, debiendo realizar las correcciones en la DIM.
- III. El FCI y la DIM corregida serán firmados digitalmente por el declarante y transmitidos a través del SUMA a la AA en la que se haya presentado la DIM.
- IV. Excepcionalmente, el declarante podrá solicitar la corrección de la DIM mediante nota dirigida a la AA, la cual deberá ser admitida para su evaluación y posterior atención considerando los resultados de la evaluación realizada.
- V. Casos Especiales:
  - a) Cuando el declarante sea un despachante de aduana cuya autorización de ejercicio se encuentre cancelada, la solicitud de corrección será registrada por el despachante de aduana al cual la AN transfirió los documentos aduaneros de la DIM, en el marco del Artículo 69º del RLGA.

- b) Cuando haya concluido el plazo de prescripción de la DIM y la documentación haya sido entregada por el despachante de aduanas a la AA y cuando las casillas se encuentren bloqueadas o se constituyan en una modificación adicional, el importador solicitará la corrección de la DIM conforme establece el Artículo 78 del Código Tributario Boliviano y de forma escrita ante la AA donde se realizó el despacho aduanero.

**ARTÍCULO 110.- (AUTORIZACIÓN O RECHAZO DE LA CORRECCIÓN).**

- I. Si como resultado de la evaluación realizada la AA determina que se requiere la complementación y/o adición de documentos a efectos de respaldar la solicitud de corrección de datos, comunicará este aspecto al declarante a través del SUMA, quien complementará y transmitirá dicha solicitud por única vez en el plazo de tres (3) días hábiles, vencido el plazo, la solicitud será rechazada automáticamente.



- II. En caso de que el declarante requiera la complementación y/o corrección de datos adicionales a los solicitados en el FCI, la AA rechazará dicha solicitud, a efectos de que el declarante genere un nuevo FCI.
- III. La corrección de la DIM será autorizada de buena fe por la AA, por única vez a través del SUMA, cuando ésta se solicite en forma voluntaria antes de la intervención de cualquier instancia de la AN, siempre y cuando no constituya delito aduanero.
- IV. En caso de haber generado el FCI, la AA comunicará al declarante la autorización o rechazo de la solicitud de corrección a través del SUMA.
- V. Las solicitudes de corrección serán procesadas por la AA el mismo día de la solicitud o como máximo hasta dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 111.- (CORRECCIÓN DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES).**

- I. El FCI de la DIM correspondiente a un vehículo automotor será autorizado por la AA en la que se realizó el despacho aduanero, previa verificación física del vehículo automotor, para lo cual el declarante deberá adjuntar al FCI imágenes digitales del vehículo automotor (fotografías nítidas y correctamente enfocadas del vehículo) en el SUMA, señalando la fecha y hora para la verificación física.
- II. Cuando el vehículo automotor no pueda ser presentado en la AA en la que se realizó el despacho por la distancia geográfica u otro motivo justificado, el importador o declarante previamente solicitará de forma escrita la revisión física del vehículo automotor en la AA más cercana; la respuesta a esta solicitud deberá ser adjuntada a la solicitud de corrección.
- III. Cuando las correcciones solicitadas correspondan a la identificación física del vehículo automotor (número de chasis, VIN y plaqueta del fabricante), el declarante deberá adjuntar la certificación emitida por la entidad competente en la que se confirmen dichos datos y se señale que el vehículo automotor no tiene denuncia de robo.
- IV. No procederán las solicitudes de corrección de datos resultantes del reemplazo de piezas del vehículo automotor en forma posterior a su importación o emergentes de su restructuración o ensamble.



## **CAPÍTULO II DESISTIMIENTO DE LA DIM**

### **ARTÍCULO 112.- (DESISTIMIENTO).**

- I. Conforme el Artículo 63 del Código Tributario Boliviano y el Artículo 15º del RLGA, el desistimiento de la DIM aceptada por la AA será procesado por el declarante en el SUMA, debiendo realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la DIM y antes del pago de los tributos aduaneros.
- II. Para aquellos regímenes aduaneros que no se encuentren sujetos al pago de tributos aduaneros, el desistimiento se aceptará dentro de los tres (3) días hábiles de aceptada la DIM y hasta antes de la determinación de canal a la declaración.
- III. El desistimiento será autorizado de forma automática por el SUMA siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en los parágrafos I y II anteriores.

## **CAPÍTULO III ANULACIÓN DE LA DIM**

### **ARTÍCULO 113.- (CAUSALES).** Son causales para la anulación de la DIM:

1. La configuración de cualquiera de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 112º del RLGA.
2. Cuando la DIM ampare mercancías que no puedan ser desaduanizadas en la AA en la que fue presentada, debido a prohibiciones establecidas en disposiciones normativas expresas.
3. Cuando el régimen aduanero solicitado en la DIM no sea aplicable a las mercancías declaradas en la misma.
4. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para la aplicación de la modalidad de despacho aduanero solicitada.
5. Cuando se establezca que la mercancía declarada bajo la modalidad de despacho anticipado no arribará a la aduana de destino o no ingresará a territorio nacional.
6. Cuando la mercancía declarada bajo despacho anticipado, arribe a la AA de destino sin haberse asignado canal en la Aduana de Ingreso, correspondiendo su prosecución con la modalidad de despacho general.
7. Cuando la mercancía declarada ya hubiera sido sometida al mismo u otro régimen aduanero con la presentación de otra DIM en fecha anterior.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 69 de 130

8. Cuando la mercancía haya sido devuelta al extranjero, por disposición de autoridad judicial competente. Ej. Restitución de vehículos robados en el extranjero.
9. Cuando un proceso administrativo o judicial así lo disponga, siendo procedente siempre que la Resolución Administrativa o Judicial emitida haya sido declarada firme o ejecutoriada.
10. Otras causales no descritas precedentemente, las que deberán ser sustentadas y/o justificadas ante la AA para su evaluación y autorización respectiva a través de una Resolución Administrativa expresa.

**ARTÍCULO 114.- (CONDICIONES PARA LA ANULACIÓN).** La solicitud de anulación se realizará a través del SUMA considerando el estado de la DIM, conforme a lo siguiente:

- a) DIM aceptada, la anulación será solicitada por el declarante mediante el SUMA, siempre y cuando no se encuentre asociado a un documento de embarque registrado en el SUMA.
- b) DIM pagada sin asignación de canal, la anulación será solicitada por el declarante mediante el SUMA, siempre y cuando no se encuentre asociado a un documento de embarque registrado en el SUMA.

**ARTÍCULO 115.- (SOLICITUD DE ANULACIÓN).**

- I. El declarante solicitará la anulación de la DIM en el SUMA, a través del cual se generará el FAI y se asignará al mismo un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

**FAI-YYYY-AAA-NNNNNN**

Dónde:

**FAI:** Formulario de Anulación de Ingreso

**YYYY:** Gestión o Año

**AAA:** Código de Aduana

**NNNNNN:** Número correlativo nacional

- II. El declarante podrá solicitar la anulación de la DIM a través del SUMA, hasta antes de la asignación de canal.
- III. De forma posterior a la asignación del canal, el declarante deberá realizar la solicitud de forma escrita a la AA.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de convertirse en documento controlado.*



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REQ-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 10 de 120

- IV. El FAI será transmitido, firmado digitalmente y presentado a la AA, en la cual se haya presentado el despacho aduanero a través del SUMA.
- V. Excepcionalmente, cuando el FAI no pueda ser registrado a través del SUMA, el declarante podrá realizar la solicitud de anulación de la DIM mediante nota dirigida a la AA.

#### **ARTÍCULO 116.- (AUTORIZACIÓN O RECHAZO DE LA ANULACIÓN).**

- I. La AA, previo análisis y evaluación, comunicará al declarante la autorización o rechazo de la solicitud a través del SUMA. En caso de solicitudes de anulación presentadas en forma física, comunicará la autorización o rechazo a través de una Resolución Administrativa o documento que corresponda.
- II. En caso de que se requiera la complementación y/o adición de documentos a efectos de respaldar la solicitud de anulación, la AA comunicará esta situación al declarante a través del SUMA o de forma escrita, según corresponda, para su complementación y/o adición por única vez.
- III. Las solicitudes de anulación de DIM serán procesadas por la AA el mismo día de la solicitud o como máximo hasta dos (2) días hábiles siguientes, computados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud.

### **TÍTULO X OTRAS OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO**

#### **CAPÍTULO I IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

#### **ARTÍCULO 117.- (IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES).**

- I. Se entenderá por vehículo automotor a una unidad autopropulsada destinada al transporte de personas o mercancías. La definición del vehículo automotor alcanza también a las motocicletas de dos (2), tres (3) y cuatro (4) ruedas (Cuadratrack); incluyendo, además, a las motos náuticas.
- II. No está permitida la importación de vehículos automotores que se encuentren alcanzados por las prohibiciones y restricciones establecidas en el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores aprobado mediante Decreto Supremo N°

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituir un documento controlado.*



28963 de 06/12/2006, sus modificaciones y otra normativa específica vigente que sea aplicable.

- III. Para las restricciones antes señaladas, se considerará la información del Año Modelo del vehículo automotor para la aplicación de las mismas.
- IV. Para la importación de vehículos automotores se deberá adjuntar a la DIM que ampara el despacho aduanero el documento soporte descrito como Ficha Técnica del Fabricante.

## **CAPÍTULO II IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXONERACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS**

### **ARTÍCULO 118.- (ASPECTOS GENERALES).**

- I. Se aplicará la importación a consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros, para aquellas mercancías sujetas a Tratados o Convenios Internacionales y contratos de carácter internacional suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia o para casos establecidos en normativa específica vigente.
- II. El despacho de importación podrá realizarse bajo las modalidades de despacho general o inmediato. Para la modalidad de despacho general, se deberá adjuntar como documento soporte a la DIM la resolución u otro documento que otorgue la exoneración tributaria. En la modalidad de despacho inmediato, el declarante deberá disponer de la copia original de la solicitud presentada a la autoridad competente, que da inicio al trámite de exoneración del pago de tributos aduaneros.
- III. Para la regularización de la DIM bajo la modalidad de despacho inmediato, el declarante deberá adjuntar como documento soporte a la DIM la resolución u otro documento que otorgue la exoneración tributaria previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención de Tributos vigente.



**TÍTULO XI  
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS**

**CAPÍTULO I  
REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO**

**ARTÍCULO 119.- (FORMALIDADES PARA REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO).**

- I. La reimportación de mercancías en el mismo estado deberá ser efectuada mediante el declarante en cualquier AA, con excepción de las Administraciones Aduaneras de Zona Franca.
- II. La reimportación se aplicará a mercancías que hubieran sido exportadas temporalmente y retornan al país, siempre que éstas no hayan sufrido ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
- III. La reimportación de mercancías en el mismo estado deberá realizarse considerando la información del valor FOB y clasificación arancelaria consignados en la declaración de mercancías de exportación temporal; no correspondiendo el pago de tributos aduaneros de importación.
- IV. Para acogerse al beneficio de este régimen, el declarante deberá demostrar:
  - Que la mercancía se encontraba en libre circulación en el territorio nacional, a tiempo de su exportación temporal.
  - Que la mercancía reimportada es la misma que se exportó temporalmente y se encuentra en similar estado.

**ARTÍCULO 120.- (DOCUMENTOS SOPORTE).**

- I. A efectos del despacho aduanero, el declarante deberá presentar la DIM de reimportación mediante el SUMA, adjuntando digitalmente los siguientes documentos soporte:
  - a) Declaración de mercancías de exportación temporal.
  - b) Documento de embarque que ampara las mercancías reimportadas.
  - c) Parte de Recepción de Mercancías (PRM) de las mercancías a ser reimportadas.
  - d) Contrato de prestación de servicios, cuando corresponda.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNV-REQ-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 73 de 120

- II. Los documentos de los incisos a) y c), al corresponder a documentos emitidos en el SUMA, se considerarán presentados con solo consignar el número de trámite en la DIM de Reimportación.

**ARTÍCULO 121.- (PLAZO PARA REIMPORTACIÓN).** Si la exportación temporal se realizara con motivo de un contrato de prestación de servicios en el exterior del país, las mercancías deberán reimportarse dentro de los cinco (5) años siguientes y en el término de un (1) año en los demás casos, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 97 de la LGA y en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON VALOR AGREGADO

**ARTÍCULO 122.- (FORMALIDADES PARA REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS CON VALOR AGREGADO).**

- I. La reimportación de mercancías con valor agregado deberá ser efectuada mediante el declarante en cualquier AA, con excepción de las Administraciones Aduaneras de Zona Franca y dentro el plazo establecido.
- II. Se aplicará a las mercancías exportadas temporalmente para su transformación, elaboración, reparación o complementación en el exterior o en zona franca industrial, mismas que se reimportarán a territorio nacional con el pago de tributos aduaneros calculados sobre el valor agregado incorporado en las mercancías reimportadas y dentro del plazo establecido en el Artículo 182° del RLGA.
- III. Para la elaboración de la DIM de reimportación de mercancías con valor agregado deberán considerarse las formalidades establecidas en el Artículo 183° del RLGA.

## CAPÍTULO III REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL SIN PAGO DE TRIBUTOS

**ARTÍCULO 123.- (FORMALIDADES PARA REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL).**

- I. La reimportación de mercancía nacional deberá ser efectuada por el declarante en cualquier AA, con excepción de las Administraciones Aduaneras de Zona Franca.



- II. La mercancía de producción nacional que hubiera sido exportada de territorio aduanero nacional bajo el régimen de exportación definitiva y que por causas justificadas retorne al país, podrá ser reimportada sin el pago de tributos de importación, con la presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación y de la certificación emitida por el SIN de no haberse beneficiado con la devolución impositiva.
- III. En caso de que el exportador se haya beneficiado con la devolución impositiva, éste deberá presentar una certificación emitida por el SIN en la que conste que se efectuó la restitución del importe devuelto en CEDEIM, calculado a la fecha de restitución.

**ARTÍCULO 124.- (DOCUMENTOS SOPORTE).**

- I. A efectos del despacho aduanero de reimportación de mercancías de producción nacional, se deberá consignar como documentos soporte:
  - a) Declaración de Mercancías de Exportación Definitiva.
  - b) Factura comercial de Exportación.
  - c) Justificación escrita y documentada del retorno de la mercancía exportada, refrendada por el exportador.
  - d) Documento de embarque que ampara las mercancías reimportadas.
  - e) Parte de Recepción de Mercancías (PRM) de las mercancías reimportadas.
  - f) Contrato de prestación de servicios, cuando corresponda.
  - g) Certificación del SIN de que el exportador no ha sido beneficiado con la devolución impositiva o de que procedió a la devolución de la misma, según corresponda.
  - h) Certificado de Salida.
- II. La certificación del SIN no será exigible en los casos en que la autoridad competente le hubiera prohibido el ingreso de la mercancía exportada a territorio extranjero, en cuyo caso deberá adjuntar el manifiesto de carga y el documento que acredite el rechazo de la mercancía emitido por la autoridad competente.
- III. Los documentos de los incisos a) y e), al corresponder a documentos emitidos en el SUMA, se considerarán presentados con solo consignar el número de trámite en la DIM de Reimportación.



**TÍTULO XII  
DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN**

**CAPÍTULO I  
MATERIAL BÉLICO**

**ARTÍCULO 125.- (ASPECTOS GENERALES).**

- I. Conforme al Artículo 232º del RLGA, el material bélico deberá ser internado por las Fuerzas Armadas al amparo de un manifiesto internacional de carga, previa comunicación escrita del Ministro de Defensa a Presidencia Ejecutiva de la AN. Para la elaboración de la DIM en cualquiera de las modalidades de despacho aduanero, el Despachante Oficial no incluirá la descripción de las mercancías.
- II. La presentación de los documentos soporte para el despacho aduanero de importación de material bélico se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Despacho general: Factura comercial, lista de empaque, parte de recepción de mercancías, autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)
  - b) Despacho inmediato: Factura comercial, lista de empaque, autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)
- III. El material bélico será transportado desde el extranjero directamente hasta los almacenes militares en vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas o por transportadores autorizados, sin requerirse el ingreso de dichas mercancías al recinto aduanero ni el reconocimiento físico de las mismas.

**CAPÍTULO II  
BIENES DE USO MILITAR**

**ARTÍCULO 126.- (ASPECTOS GENERALES).**

- I. La documentación requerida para la importación de bienes de uso militar deberá estar consignada desde el país de origen a las Fuerzas Armadas y cumplir con las formalidades establecidas en el Artículo 233º del RLGA y en el presente Reglamento.

- II. Conforme al Artículo 131 de la Ley N° 1405 de 30/12/1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, la adquisición de bienes de uso militar y material bélico para las Fuerzas Armadas están exentos del pago de tributos aduaneros.

### **CAPÍTULO III MATERIAL MONETARIO**

**ARTÍCULO 127.- (ASPECTOS GENERALES).** La importación del material monetario se realizará mediante la presentación de la DIM a través del Despachante Oficial de la AN, de acuerdo Reglamento para Material Monetario y Reservas Internacionales del BCB vigente.

#### **HISTORIAL DE CAMBIOS**

<b>VERSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS</b>	<b>DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN</b>
1	Versión Inicial	RD-01-015-21 de fecha 31/05/2021
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reestructuración del contenido.</li> <li>➤ Inclusión de:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Endoso del documento de embarque para representación con firma digital.</li> <li>• Aforo monitoreado y Aforo remoto.</li> <li>• Exámenes previos instruidos en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto.</li> <li>• Presentación de los documentos soporte a través de la VUCE.</li> <li>• DAM para carga consolidada arribada vía aérea.</li> <li>• Registro de la extracción de muestras.</li> <li>• Presentación de la carga de la prueba por el importador.</li> <li>• Formatos e instructivos de llenado de las DAM, DIM, EP, CE, Endoso Aduanero para Representación, Acta de Extracción de Muestras y Hoja de Trabajo.</li> </ul> </li> </ul>	RD-01-119-24 de fecha 19/12/2024
3	Se actualizó el formato. Se actualizaron los Artículos 7, 22, 23, 38, 43, 68, 102 y el Anexo 4.	

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 77 de 129

## ANEXOS

### ANEXO 1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE DESPACHO

#### A. MODALIDAD DE DESPACHO GENERAL

##### 1. Elaboración y aceptación de la DIM

###### **Declarante**

- 1.1 Solicita al importador la documentación soporte necesaria para el despacho aduanero.
- 1.2 De existir más de un PRM, a través del SUMA procede a agrupar los PRM obteniendo el número de PRA.
- 1.3 Elabora la DIM en el SUMA.
- 1.4 Adjunta a la DIM los documentos soporte digitalizados.
- 1.5 Revisa la información ingresada y transmite la DIM. De no existir observaciones, el SUMA asigna número de trámite a la DIM; caso contrario, comunica al declarante las observaciones que se deben subsanar.
- 1.6 Firma digitalmente la DIM.

##### 2. Pago de tributos aduaneros

###### **Importador**

- 2.1 En caso de realizar el pago de tributos aduaneros con valores, registra en el SUMA el tipo de valor que utilizará y el monto a pagar.
- 2.2 En caso de realizar el pago en efectivo, utiliza los servicios proporcionados por la Entidad Bancaria Pública autorizada para el cobro de tributos aduaneros.

##### 3. Asignación de canal a la DIM

###### **SUMA**

- 3.1 Registrado el pago de los tributos aduaneros, asigna canal a la DIM.
- 3.2 Si es canal verde: cambia el estado de la DIM a LEVANTE
- 3.3 Si es canal rojo o amarillo: el servidor público aduanero encargado realiza el proceso de aforo según el canal asignado hasta otorgar el correspondiente LEVANTE.



#### 4. Entrega de las mercancías

##### Importador o declarante

- 4.1 Cuando la DIM se encuentre en el estado LEVANTE, solicita el retiro de la mercancía a través del SUMA, registrando en la Constancia de Entrega de Mercancías los datos de la persona autorizada para retirar la mercancía.
- 4.2 La persona autorizada que se presenta ante el concesionario de recinto aduanero o de zona franca, según corresponda a la aduana de despacho, para solicitar el retiro de la mercancía, deberá proporcionar el número de la Constancia de Entrega de Mercancías o de la DIM.

##### Concesionario de recinto aduanero o de zona franca

- 4.3 Verifica la identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.
- 4.4 Emite la Constancia de Entrega en el SUMA, previo registro de los datos del o los medios de transporte que serán utilizados para el retiro de las mercancías de forma total o parcial, así como la fecha y hora de salida de los mismos.
- 4.5 Cuando se haya retirado el total de la mercancía, firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías, documento que podrá ser impreso en el sistema por el declarante o por el importador.

### B. MODALIDAD DE DESPACHO ANTICIPADO

#### 1. Elaboración y aceptación de la DIM

##### Declarante

- 1.1 Solicita al importador la documentación soporte necesaria para el despacho.
- 1.2 Elabora la DIM de despacho anticipado en el SUMA.
- 1.3 Adjunta a la DIM los documentos soporte digitalizados.
- 1.4 Revisa la información ingresada y transmite la DIM a través del SUMA. De no existir observaciones, mediante el SUMA se asigna número de trámite a la DIM; caso contrario, se comunica al declarante las observaciones que se deben subsanar.
- 1.5 Firma digitalmente la DIM.
- 1.6 Para despachos vía terrestre o fluvial, comunica el transportador internacional contratado el número de la DIM aceptada para su registro en el Manifiesto Internacional de Carga mediante el SUMA.

## 2. Pago de tributos aduaneros

### Importador

- 2.1 En caso de realizar el pago de tributos aduaneros con valores, registra en el SUMA el tipo de valor que utilizará y el monto a pagar.
- 2.2 En caso de realizar el pago en efectivo, utiliza alguno de los servicios proporcionados por la Entidad Bancaria Pública autorizada para el cobro de tributos aduaneros.

## 3. Asignación de canal a la DIM

### a) Para mercancías que arriban por vía terrestre o fluvial

#### Transportador internacional

- 3.1 Presenta el manifiesto de carga y documento de embarque asociado a la DIM a la AA de ingreso.

#### Servidor público aduanero en la aduana de ingreso

- 3.2 Procesa el manifiesto de carga a través del SUMA y asigna canal a la DIM.
- 3.3 Si es canal rojo o amarillo, autoriza el manifiesto de carga (para mercancías destinadas a la aduana de ingreso) o el inicio del tránsito aduanero hasta la aduana de destino (para mercancías destinadas a una aduana diferente a la aduana de ingreso).

#### SUMA

- 3.4 Para DIM con canal verde asignado, cambia el estado de la DIM a LEVANTE y genera automáticamente el PRM; en este caso la mercancía no ingresará a recinto aduanero, por lo que no será necesaria la emisión de una Constancia de Entrega de Mercancías.
- 3.5 Para DIM con canal rojo o amarillo, cambia el estado de la DIM a CON CANAL ASIGNADO. Una vez emitido el PRM en la aduana de destino, asigna el servidor público aduanero responsable del proceso de aforo a ser realizado según el canal asignado.

### b) Para mercancías que arriban por vía aérea:

#### Declarante

- 3.6 Comunica a la AA de aeropuerto el número de la DIM y presenta a la misma el documento de embarque con el que arribó la mercancía.



### **Servidor público aduanero**

3.7 A través del SUMA, asigna canal a la DIM.

### **SUMA**

3.8 Comunica al declarante, el canal asignado.

3.9 Para DIM con canal verde asignado, cambia el estado de la DIM a LEVANTE.

3.10 Para DIM CON canal rojo o amarillo, asigna un servidor público aduanero para que realice el proceso de aforo según el canal asignado a la DIM, hasta finalizar con la otorgación de LEVANTE.

## **4. Entrega de las mercancías**

### **a) Para mercancías que arriban por vía terrestre o fluvial**

#### **Importador o declarante**

4.1 Cuando la DIM se encuentre en el estado LEVANTE, a través del SUMA, solicita el retiro de la mercancía registrando en la Constancia de Entrega de Mercancías los datos de la persona que retirará la mercancía. Sólo aplica cuando la declaración ha sido asignada a canal rojo o amarillo.

4.2 La persona autorizada se presenta ante el concesionario de recinto aduanero para solicitar el retiro de la mercancía, proporcionando a este el número de la Constancia de Entrega de Mercancías o el número de la DIM de despacho anticipado.

#### **Concesionario de recinto aduanero**

4.3 Verifica la identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.

4.4 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías a través del SUMA registrando los datos del o los medios/unidades de transporte en los que se retirarán las mercancías, así como la fecha y hora de salida de los mismos.

4.5 Cuando se haya retirado el total de las mercancías, firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías.

### **b) Para mercancías que arriban por vía aérea**

#### **Importador o declarante**

4.6 Cuando la DIM se encuentre en el estado LEVANTE, solicita el retiro de las mercancías, registrando en la Constancia de Entrega de Mercancías los datos de la persona que retirará las mercancías a través del SUMA u,



opcionalmente, se apersona ante el concesionario de recinto aduanero y solicita el retiro de las mercancías con el número de DIM.

#### **Concesionario de recinto aduanero**

- 4.7 Verifica la identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.
- 4.8 Registra y emite la Constancia de Entrega de Mercancías (casos especiales) en el SUMA o procesa la Constancia de Entrega de Mercancías generada por el importador/declarante a través del SUMA y, cuando corresponda, registra los datos del o los medios de transporte en los cuales se retirarán las mercancías, así como la fecha y hora de salida de los mismos. En caso de salidas parciales, consigna solamente el peso y cantidad de las mercancías que efectivamente se estén retirando.
- 4.9 Una vez que haya emitido la Constancia de Entrega de Mercancías (Casos especiales), regulariza y concluye la misma asociando el PRM emitido.
- 4.10 Firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías con la información complementada.

### **5. Regularización del despacho anticipado**

#### **Declarante**

- 5.1 En el plazo establecido, regulariza la DIM de despacho anticipado a través del SUMA ratificando o registrando los documentos soporte correspondiente al despacho aduanero, incluido el PRM.
- 5.2 Si la mercancía tiene más de un PRM, previamente agrupa los PRM en el SUMA obteniendo un número de PRA, el cual debe asociar a la DIM en la regularización.

### **C. MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO**

#### **1. Elaboración y aceptación de la DIM**

#### **Declarante**

- 1.1 Solicita al importador la documentación soporte necesaria para el despacho aduanero.
- 1.2 Elabora la DIM de despacho inmediato en el SUMA.
- 1.3 Adjunta a la DIM los documentos soporte digitalizados.
- 1.4 Revisa la información ingresada y transmite la DIM a través del SUMA; de no existir inconsistencias, el SUMA asigna número de trámite a la DIM de despacho inmediato.
- 1.5 Firma digitalmente la DIM de despacho inmediato.



## 2. Pago de tributos aduaneros

### Importador

- 2.1 En el plazo establecido, realiza el pago de los tributos y/o cargos aduaneros liquidados, ya sea en la Entidad Bancaria Pública autorizada o en valores a través de los medios habilitados para el efecto.

## 3. Asignación de canal

### a) Para mercancías que arriban vía terrestre o fluvial

#### Administración Aduanera

- 3.1 Efectúa la asignación de canal a la DIM a través del SUMA de acuerdo a lo siguiente:
- 3.1.1 Efectuado el pago de los tributos aduaneros y/o demás cargos, cuando las mercancías se encuentren almacenadas en la aduana de destino.
  - 3.1.2 Al arribo de las mercancías a la aduana de destino con el pago de cargos, siempre que el despacho aduanero deba ser regularizado con el pago de tributos aduaneros o con la presentación de la resolución de exoneración de los mismos.
  - 3.1.3 Al arribo de las mercancías a la aduana de destino, para los despachos de importación de YPFB.

#### SUMA

- 3.1.4 Para canal verde, cambia el estado de la DIM a LEVANTE
- 3.1.5 Para canal rojo o amarillo: asigna servidor público aduanero encargado del proceso de aforo según el canal asignado a la DIM hasta la otorgación del correspondiente LEVANTE.

### b) Para mercancías que arriban por vía aérea.

#### Declarante

- 3.2 Comunica a la AA de Aeropuerto el número de la DIM y presenta el documento de embarque con el que arribó la mercancía.

#### Servidor público aduanero

- 3.3 Asigna canal a la DIM mediante el SUMA.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 83 de 120

## SUMA

- 3.3.1 Para canal verde, cambia el estado de la DIM a LEVANTE
- 3.3.2 Para canal rojo o amarillo, asigna el servidor público aduanero encargado del proceso de aforo según el canal asignado a la DIM hasta la otorgación del correspondiente LEVANTE.

## 4. Entrega de las mercancías

### a) Para mercancías que arriban por vía terrestre o fluvial

#### Importador o declarante

- 4.1 Cuando la DIM se encuentre en estado LEVANTE, solicita el retiro de la mercancía registrando en la Constancia de Entrega de Mercancías los datos de la persona que retirará la mercancía a través del SUMA. Sólo aplica cuando la DIM de despacho inmediato ha sido asignada a canal rojo o amarillo.
- 4.2 La persona autorizada se presenta ante el concesionario de recinto aduanero para solicitar el retiro de la mercancía, proporcionándole el número de la Constancia de Entrega de Mercancías o el número de DIM

#### Concesionario de recinto aduanero

- 4.3 Verifica la identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.
- 4.4 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías a través del SUMA registrando los datos del o los medios de transporte en la que se retiran las mercancías, así como la fecha y hora de salida de los mismos.
- 4.5 Cuando se haya retirado el total de la mercancía firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías.

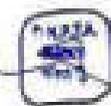
### b) Para mercancías que arriban por vía aérea

#### Importador o declarante

- 4.6 Cuando la DIM se encuentre en el estado LEVANTE, solicita el retiro de las mercancías, registrando en la Constancia de Entrega de Mercancías los datos de la persona que retirará las mercancías a través del SUMA u, opcionalmente, se apersona ante el concesionario de recinto aduanero y con el número de la DIM solicita el retiro de las mercancías.

#### Concesionario de recinto aduanero

- 4.7 Verifica la identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.



*Al momento de ser ingresado o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

- 4.8 Registra y emite la Constancia de Entrega de Mercancías (casos especiales) en el SUMA, o procesa la Constancia de Entrega de Mercancías generada por el importador/declarante a través del SUMA, registra los datos del o los medios de transporte (de corresponder), en los cuales se retirarán las mercancías, así como la fecha y hora de salida de los mismos. En caso de salidas parciales, deberá consignar solamente el peso y cantidad de lo que efectivamente se esté haciendo entrega.
- 4.9 Una vez que haya emitida la Constancia de Entrega de Mercancías (Casos especiales), debe regularizar y concluir la misma asociándola al PRM emitido.
- 4.10 Firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías con la información complementada.

## 5. Regularización del despacho inmediato

### Declarante

- 5.1 En el plazo establecido, regulariza la DIM a través del SUMA ratificando o registrando los documentos soporte correspondientes al despacho aduanero, incluido el PRM.
- 5.2 Si la mercancía tiene más de un PRM, de forma previa, agrupa los PRM en el SUMA con el fin de generar un número de PRA, a fin de asociar este número de PRA a la DIM en el proceso de la regularización.





- 3.2 En caso de aceptación total de las observaciones firma digitalmente la DIM y realiza el pago de tributos aduaneros, contravenciones aduaneras o tributarias que correspondan.
- 3.3 Registra a través del SUMA los recibos únicos de pago de los tributos aduaneros y contravenciones aduaneras.
- 3.4 Firma digitalmente la DIM para su envío a la AA.
- 3.5 En caso de aceptación parcial o rechazo, justifica las razones de rechazo de las observaciones y presenta los descargos a través del SUMA.
- 3.6 Registra los recibos únicos de pago de las multas por contravención aduanera (cuando éstas hubieran sido aceptadas).
- 3.7 Firma digitalmente la constancia de presentación de descargos de la aceptación parcial o rechazo del AR/IVV para su envío a la AA.

#### 4. Evaluación de la Administración Aduanera

##### Servidor público aduanero

- 4.1 En caso de aceptación de las observaciones elabora la Resolución Determinativa final, a efecto de concluir el proceso iniciado con el AR/IVV.
- 4.2 En caso de aceptación parcial o rechazo de las observaciones evalúa los descargos presentados y notifica la Resolución Determinativa o Sancionatoria, a efecto de continuar el proceso correspondiente.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-15</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 87 de 120

### ANEXO 3 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL LEVANTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA

#### 1. Registro de la Garantía

##### **Importador**

- 1.1. Registra la garantía en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación.
- 1.2. Comunica al declarante el número de trámite generado en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación y entrega físicamente la garantía para su presentación.

#### 2. Solicitud de Levante con garantía

##### **Declarante**

- 2.1. Registra la solicitud de levante con garantía en el SUMA consignando el número de trámite otorgado por el importador.
- 2.2. Adjunta la garantía digitalizada.

#### 3. Evaluación de la solicitud del levante con garantía en el SUMA

##### **Servidor público aduanero**

- 3.1. Verifica que la información y el documento de garantía digitalizado sean correctos y que cubran el 100% de los tributos omitidos, así como las multas determinadas.
- 3.2. En caso de no tener observaciones, registra la aceptación de la garantía presentada para el despacho aduanero.
- 3.3. En caso de tener observaciones, registra el rechazo justificando los motivos.

#### 4. Entrega física de la garantía

##### **Importador/Declarante**

- 4.1. En caso de no existir observaciones, entrega la garantía de forma física en la AA, para su proceso conforme lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



## 5. Recepción física de la garantía

### Servidor público aduanero

- 5.1. Procede conforme lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente

## 6. Autorización/Rechazo del levante con garantía

### Servidor público aduanero

- 6.1. Verifica el registro de la aceptación de la garantía para el despacho aduanero en el SUMA.
- 6.2. Procesa la autorización de levante en el SUMA.
- 6.3. En caso de rechazo del levante con garantía comunica a través del SUMA.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 88 de 120

## ANEXO 4 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL EXAMEN PREVIO

### A. EXAMEN PREVIO SOLICITADO POR EL DECLARANTE

#### 1. Solicitud de examen previo

##### **Declarante**

- 1.1 Solicita el examen previo mediante el SUMA, adjuntando la factura/fista de empaque (mercancía heterogénea) en caso de mercancía almacenada en Administraciones Aduaneras de aeropuerto.

##### **SUMA**

Asigna número correlativo a la solicitud del examen previo.

#### 2. Programación del examen previo

##### **Concesionario de recinto aduanero**

- 2.1 Programa la fecha, hora y ubicación en el recinto aduanero para el acondicionamiento de la mercancía, aspectos que serán comunicados al declarante a través del SUMA.

#### 3. Examen previo

##### **Declarante**

- 3.1 Realiza el examen previo en la fecha y hora programada por el concesionario de recinto aduanero, con la utilización de la hoja de trabajo.
- 3.2 Modifica la DAM en el SUMA en función de los resultados obtenidos en el examen previo y adjunta la hoja de trabajo. En caso de no estar vinculada a una DAM registra los resultados en el formulario de examen previo.
- 3.3 Firma digitalmente el formulario de examen previo.

##### **SUMA**

- 3.4 Acepta el formulario de examen previo.

## B. EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

### 1. Selección de mercancías sujetas a examen previo

#### Administración Aduanera

- 1.1 Determina si la mercancía será sujeta a examen previo, mediante criterios selectivos o aleatorios.
- 1.2 De ser seleccionada la mercancía, a través del SUMA, genera el número de formulario de examen previo.

### 2. Programación del acondicionamiento

#### Concesionario de recinto aduanero

- 2.1 Programa la fecha, hora y ubicación en el recinto aduanero para el acondicionamiento de la mercancía, aspectos que serán comunicados al declarante y al servidor público aduanero encargado del examen previo a través del SUMA.
- 2.2 Comunica la fecha, hora y ubicación en el recinto aduanero al transportador internacional para efectuar el acondicionamiento y examen previo, no aplicable a mercancía recepcionada en aeropuerto.

### 3. Descarga de las mercancías y emisión del parte de recepción de mercancías

#### Concesionario de recinto aduanero

- 3.1 Realiza el retiro de precintos, en presencia del transportador internacional, no aplicable a mercancía recepcionada en aeropuerto.
- 3.2 Realiza la descarga de las mercancías.
- 3.3 Emite el Parte de Recepción de Mercancías, en el plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del control de arribo o autorización de ingreso.

### 4. Acondicionamiento de las mercancías

#### Concesionario de recinto aduanero

- 4.1 Clasifica y organiza los bultos que contienen las mercancías, considerando para el efecto el número de ítem consignado en el embalaje de las mismas, de acuerdo a la información registrada en la DAM o en la Factura comercial/lista de empaque. El acondicionamiento debe realizarse en el plazo de setenta y dos (72) horas, computadas a partir del control de arribo o autorización de ingreso.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	Nº de página
		3	Página 81 de 120

**Declarante**

4.2 Participa en el acondicionamiento de las mercancías coadyuvando en la identificación de las mercancías contenidas en los bultos.

**Concesionario de recinto aduanero**

4.3 Una vez finalizado el acondicionamiento de las mercancías, registra su conclusión en el SUMA y programa la ejecución del examen previo.

**5. Examen previo**

**Declarante**

5.1 Realiza el examen previo en fecha y hora programada por el concesionario de recinto aduanero, con participación del servidor público aduanero asignado para tal efecto.

**Servidor público aduanero**

5.2 Una vez concluido el examen previo, registra los resultados obtenidos en el SUMA.

**Declarante**

5.3 De corresponder, modifica la DAM en el SUMA en función de los resultados obtenidos en el examen previo. En caso que la mercancía no esté vinculada a una DAM, registra los resultados en el formulario de examen previo.

5.4 Firma digitalmente el formulario de examen previo.

**Servidor público aduanero**

5.5 Verifica las modificaciones realizadas, de no existir observaciones acepta el examen previo. Caso contrario, notifica al declarante para que subsane las observaciones.



*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*





# REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

Código	
GNN-REG-16	
Versión	Nº de página
3	Página 93 de 120

Aduana Nacional		DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS				DAM		
Aduana Nacional						Código de control de mercancías		
I. Descripción de la mercancía								
1.1. Descripción de la mercancía								
Nº	Tipos de mercancía	Origen	Destino	Valor declarado	Valor real	Valor	Observaciones	
1								
2								
3								
4								
5								
II. Declaración del declarante								



*Al momento de ser impresa o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código:	
		<b>GMM-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 54 de 120

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### INFORMACIÓN DE CABECERA

Para la elaboración de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) deberá considerarse el tipo de cambio vigente a la fecha de registro de dicho documento.

Seleccione el tipo de DAM que realizará:

- Posterior al Embarque de la Mercancía
- Por endoso del Documento de Embarque

#### DATOS GENERALES

##### IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

**N° de declaración:** Identificador alfanumérico único asignado de forma automática por el SUMA, como constancia de registro de la DAM, de acuerdo al siguiente formato:

DAM - YYYY - NNNNNNN

Dónde:

DAM: Declaración de Adquisición de Mercancías

YYYY: Gestión o año

NNNNNNN: Número de trámite correlativo a nivel nacional.

**Fecha de registro:** Fecha asignada en forma automática por el SUMA cuando la DAM sea registrada.

**N° de referencia:** Consigna un identificador alfanumérico asignado internamente por el declarante como referencia de la DAM. Este identificador debe ser único por DAM durante una gestión.

**Aduana de despacho:** Seleccionar código y descripción de la Administración Aduanera en la que se presentará la declaración y las mercancías para el despacho aduanero de importación.

**Forma de envío:** Consignar **TOTAL** en caso que las mercancías sean enviadas desde el lugar de embarque en su totalidad al amparo de un documento de embarque; o **PARCIAL** cuando las mercancías sean enviadas de forma fraccionada con más de un documento de embarque.

**¿Es carga consolidada?:** Consignar **SI** cuando la mercancía será transportada como carga consolidada hasta una Administración Aduanera en territorio boliviano para su desconsolidación; caso contrario, consignar **No**.

**Destino/Régimen aduanero.** Consignar el código el destino o régimen aduanero al que se someterá la mercancía que se importa.

**Modalidad del régimen.** Consignar la modalidad del destino o régimen aduanero, de acuerdo a lo seleccionado en Destino/Régimen aduanero.

**Modalidad del Despacho.** Consignar la modalidad de despacho.

**Destino/Régimen posterior a depósito.** Consignar el Destino o Régimen bajo el cual se someterá la mercancía para su despacho, en caso que la mercancía ingrese primero a régimen de depósito de aduana.

**Modalidad del Despacho Posterior a Depósito.** Consignar la modalidad de despacho a ser empleada, en caso que la mercancía ingrese primero a régimen de depósito de aduana.

**Emisión de Parte de Recepción de Mercancías.** Consignar si la emisión del PRIM se realizará sin descarga o con descarga de la mercancía. En caso de elegir SIN DESCARGA el sistema de manera automática desplegará el Tipo de mercancía objeto de especificar el motivo por el cual no corresponde la descarga de la mercancía.

### OPERADORES

**Importador:** Consignar los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCE como Importador.

En caso de importadores directos, las casillas serán llenadas de forma automática.

**Tipo de documento:** Seleccionar el tipo de documento de identificación del Importador.

**N° de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Importador.

*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*



**Nombre/Razón social:** Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Importador ante la AN en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática, cuando el importador cuente con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la Aduana Nacional.

**Domicilio:** Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del importador registrada ante la AN.

**Consignatario:** Consignar los datos de la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías y como tal es designada en el Documento de Transporte, pudiendo estar registrada o no ante la AN. Se constituye en un dato informativo.

En caso de importadores directos, las casillas serán llenadas de forma automática.

**Tipo de documento:** Seleccionar el tipo de documento de identificación del Importador.

**Nº de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Importador.

**Nombre/Razón social:** Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el importador ante la AN en función al Tipo y Número de documento ingresado. Si no está registrado, éstos datos deben ser llenados de forma manual.

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática, cuando el importador cuente con la certificación

como Operador Económico Autorizado (OEA) en la AN.

**Domicilio:** Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del importador registrada ante la AN, caso contrario deberá ser llenada de forma manual.

**Declarante:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático con la información registrada ante la Aduana Nacional en función al usuario de la persona que elabora y suscribe la declaración. Los datos no podrán ser modificados.

**Tipo de documento:** Casilla llenada de forma automática con el tipo de documento de identificación del declarante.

**Nº de documento:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático con el número de documento de identificación del declarante.

**Nombre/Razón social:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Importador ante la AN en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático, cuando el importador cuente con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la AN.

**Domicilio:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del importador registrada ante la AN.

## LUGARES

**País de exportación:** Consignar el código o nombre del país desde el cual se realizó la exportación.

**País de procedencia:** Consignar el código o nombre del país desde donde se despacharon las mercancías al país de importación, sin que en los países intermedios se hubiera producido alguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de las mercancías.

**País de tránsito:** Consignar el código o nombre del último país de tránsito por el que pasará la mercancía antes de ingresar a territorio nacional.

**Aduana de ingreso:** Consignar el código o nombre de la aduana de frontera o aeropuerto por el que la mercancía ingresará a territorio nacional.

**Aduana de destino:** Consignar el código o nombre de la aduana de destino, que deberá ser igual a la Aduana de Despacho.

**Lugar de entrega:** Consignar el lugar de destino final en el que las mercancías serán entregadas. (Dpto. Ciudad, localidad, lugar donde se almacenarán finalmente las mercancías)



## TRANSPORTE

### Información documento de embarque

**Tipo de documento de embarque:** Consignar el tipo de documento de embarque

**Nº documento de embarque:** Consignar el número de documento de embarque. En caso de envío total, solo se permitirá ingresar un documento de embarque. En caso de envíos parciales se permitirá registrar más de un documento de embarque.

**País de embarque:** Consignar el país donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia.

**Lugar de embarque:** Consignar la localidad o puerto de donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia.

**Fecha de embarque:** Consignar fecha en la cual las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia.

**Proviene de Zona Franca:** Consignar "Si" cuando la mercancía proviene de una Zona Franca, caso contrario consignar "No".

Los datos anteriores hacen referencia específica al documento de embarque declarado.

**Modalidad de transporte hasta frontera:** Seleccionar el modo de transporte utilizado para el traslado de las mercancías hasta la Aduana de Ingreso. En caso de haberse utilizado varios modos de transporte, se deberá consignarse el modo de transporte empleado.

**Modalidad de transporte desde frontera:** Seleccionar el modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la aduana de ingreso hasta la aduana de despacho.

**Carga Peligrosa:** Consignar "Si" cuando alguna de las mercancías sea considerada peligrosa, el sistema de manera automática exigirá la descripción de la Clase de mercancía peligrosa en los ítems para especificar el grado de peligrosidad; caso contrario, seleccione "No".

## DATOS DE LA TRANSACCIÓN

### TOTALES PARA CONTROL DE LA DECLARACIÓN

**Total N° de facturas:** Consignar la cantidad de facturas correspondientes a la transacción.

**Total N° de ítems:** Casilla a ser llenada por el sistema de acuerdo a la cantidad total de ítems que se registren.

**Valor FOB Total (USD):** Consignar el Valor FOB total expresado en dólares americanos de la transacción.

**Total N° de bultos:** Consignar el número total de bultos correspondientes a la transacción.

**Total peso bruto (kg):** Consignar el peso bruto total de la mercancía, correspondiente a la transacción.

**Total peso neto (kg):** Casilla llenada de forma automática por el sistema de acuerdo a la sumatoria del peso neto que se declare por ítem.

### DEPÓSITO TRANSITORIO

**Gastos de Transporte (USD):** Casilla habilitada cuando se seleccione la Modalidad del Régimen Depósito Transitorio, debiendo consignar el costo del flete estimado en dólares estadounidenses para el cálculo del monto de la garantía. En caso de consignar 0 (cero) el sistema asignará el cinco por ciento (5%) de acuerdo al Artículo 20 del RLGA.

**Costo de Seguro (USD):** Casilla habilitada cuando se seleccione la Modalidad del Régimen Depósito

Transitorio, debiendo consignar el costo del seguro estimado en dólares estadounidenses para el cálculo del monto de la garantía. En caso de consignar 0 (cero) el sistema asignará el dos por ciento (2%) de acuerdo al Artículo 20 del RLGA.

**Otros Gastos (USD):** Casilla habilitada cuando se seleccione la Modalidad del Régimen Depósito Transitorio, debiendo consignar el costo de otros gastos estimados en dólares estadounidenses.



	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		3	Página 97 de 120

### DATOS PROVEEDOR

**Proveedor:** Consignar los datos del Proveedor (vendedor) de las mercancías. En caso de contarse con varios proveedores, deberá consignar la información de cada uno de los proveedores de forma individual.

**Tipo de documento:** Consignar el tipo de documento de identificación del Proveedor, de corresponder.

**N° de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Proveedor, de corresponder.

**Nombre/Razón social:** Consignar la razón social del proveedor tal como se describe en el documento de compra venta (Factura comercial).

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática por el sistema informático, cuando el importador cuenta con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la Aduana Nacional.

**Domicilio:** Consignar la dirección completa incluyendo el País, Departamento o Estado, ciudad o localidad, barrio o zona, calle o avenida y el número del inmueble en el que se ubica el domicilio del proveedor. Asimismo, se deberá consignar el teléfono/fax, sitio web y correo electrónico del proveedor.

### DATOS DE LA FACTURA

#### INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE LA FACTURA

**Proveedor:** Seleccionar el proveedor del listado desplegado.

**Condición:** Seleccionar de la tabla paramétrica la condición del proveedor (Fabricante, distribuidor, comerciante, etc.) En caso de seleccionar "Otro" de forma obligatoria deberá especificar la condición del vendedor en la siguiente casilla.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior deberá especificar la condición del proveedor en esta casilla.

**País de adquisición:** Consignar el código o nombre del país donde fueron adquiridas las mercancías.

#### DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

**N° de la factura:** Consignar el número de la Factura Comercial.

**Fecha de la factura:** Consignar la fecha de emisión de la Factura Comercial.

**Condición de entrega (INCOTERM):** Consignar la condición de entrega pactada entre el vendedor y el comprador (INCOTERMS) que figura en la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, cual es la condición de entrega.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la condición de entrega pactada en esta casilla.

**Lugar de entrega (INCOTERM):** Consignar el lugar de entrega de la mercancía conforme a lo descrito en la condición de entrega (INCOTERMS).

**Naturaleza de la transacción:** Seleccionar de la tabla paramétrica la característica de naturaleza jurídica de la transacción, en caso de seleccionar los códigos 21 y 22 (OTRAS) deberá especificar el tipo de transacción efectuada en la Especifique.

**Especifique:** Especificar la naturaleza de la transacción.

**Moneda de transacción:** Consignar el código de la moneda en la que se realizó la transacción conforme a la factura comercial.

**Valor total de transacción:** Consignar el valor total declarado en la factura según la condición de entrega y en la moneda en la que se realiza la transacción.

**Tipo de cambio de la moneda de transacción:** Consignar el tipo de cambio de la moneda de



*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento debe de considerarse un documento controlado.*

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Codigo	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Version	N° de página
		1	Página 88 de 120

transacción equivalente en USD de la moneda de transacción expresada en la factura comercial.

**Destino de la mercancía:** Consignar el destino de la mercancía describiendo si este será para consumo, reventa, etc.

**Especifique:** Aclarar en caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior.

**Factura sujeta a descuento:** Elija SI o NO, respondiendo si la transacción vinculada a la factura se encuentra sujeta a algún descuento.

### DETALLES DEL PAGO DE LA TRANSACCIÓN

**Forma de pago:** Consignar la forma de pago pactada entre el vendedor y el comprador. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar la forma de pago utilizada en la casilla siguiente.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar la forma de pago pactada en esta casilla.

**Medio de pago:** Consignar el medio de pago pactado entre el vendedor y el comprador.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar el medio de pago pactado en esta casilla.

### VALORES Y COSTOS

**Valor FOB total [USD]:** Consignar el Valor FOB total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la Factura Comercial o documento equivalente.

**Valor CIF total [USD]:** Consignar el Valor CIF total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado

en la Factura Comercial o documento equivalente, casilla que se habilitará en caso que la condición de venta INCOTERMS sea con pagos DDP o DDU.

### TOTALES PARA CONTROL

**Total N° de páginas:** Consignar el número de páginas de la Factura Comercial.

**Total N° de ítems:** Consignar el número total de ítems de la Factura Comercial.

**Total peso neto [kg]:** Consignar el peso neto total detallado en la Factura Comercial o Lista de Empaque correspondiente a la factura comercial.

### OBSERVACIONES GENERALES

Consignar información adicional o cualquier aclaración respecto de la información consignada de la factura.

### DATOS DE LA MERCANCÍA

#### FACTURA

En caso de contar con más de una factura, deberá seleccionar del listado de facturas para el registro de los ítems asociados a ésta.

#### DETALLE DEL ÍTEM

### IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA POR ÍTEM

**N° de ítem:** Casilla llenada de forma automática por el sistema, consignará el número correlativo de ítem de la Declaración.

**Subpartida arancelaria:** Ingrese el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de convertirse en documento controlado.*



dígito establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Descripción arancelaria:** Casilla llenada por el sistema de forma automática de acuerdo a la descripción de la subpartida arancelaria establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Unidad física:** Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Unidad física conversión:** Campo habilitado según subpartida arancelaria y corresponde a la unidad sobre la cual se realiza el cálculo de algún tipo de impuesto por una unidad física diferente a la

establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, Ej.: IEHD o ICE.

**Cantidad física:** Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del arancel el declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.

**Cantidad física conversión:** Consignar la cantidad de la unidad de conversión de acuerdo a la unidad física de conversión. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física de conversión, debe efectuar una equivalencia.

### DESCRIPCIÓN MÍNIMA DE LA MERCANCÍA

Consignar los datos que describen a la mercancía objeto de la transacción comercial, de acuerdo a las descripciones mínimas requeridas por el sistema en función a la subpartida arancelaria y de acuerdo al Reglamento sobre el Llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías aprobado y circularizado por la Aduana Nacional.

**Unidad comercial:** Consignar la unidad de medida comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la unidad comercial.

**Cantidad comercial:** Consignar la cantidad expresada en la unidad comercial.

**Precio unitario:** Consignar el precio unitario según la unidad comercial y expresada en la moneda de transacción.

**País de origen:** Consignar el país donde las mercancías que se declaran en el ítem fueron producidas o fabricadas.

**Acuerdo comercial:** Si la mercancía goza de preferencia arancelaria en Bolivia, consignar el acuerdo comercial que corresponda.

**Criterio de origen:** Consignar el criterio de origen empleado para la calificación de origen, según lo señalado en el certificado de origen.

**Embalaje:** Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

**Peso neto [kg]:** Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.

**Relación ítem-Nº de bulto(s):** Consignar el número o números de bulto donde se encuentra el ítem de acuerdo a la información de su lista de empaque.

**Marcas:** Consignar las marcas y/o números que se encuentran en los bultos correspondientes a la mercancía declarada en el ítem.

**Estado:** Seleccionar el estado en el que se encuentran las mercancías.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar el estado de la mercancía en esta casilla.

### INFORMACIÓN Y VALORES DE TRANSACCIÓN POR ÍTEM

**Valor de transacción del ítem:** Valor del ítem en la moneda de transacción conforme es reflejada en

la factura comercial, la casilla es llenada de forma automática.

**Valor FOB del ítem (USD):** Consignar el Valor FOB del ítem. En función de la cantidad de ítems de la factura.

**Valor FOB unitario (USD):** Consignar el Valor FOB unitario por producto en dólares americanos (USD), resultado de la división entre el valor FOB del ítem USD y la cantidad según la unidad comercial.

**Gastos de Transporte (USD):** Casilla que se desplegará si la Modalidad de Régimen es Depósito Transitorio. El monto a consignarse en esta casilla será prorrateado de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems de la DAM, considerando como base el valor total descrito en Gastos de transporte (USD) de los totales para control de la declaración.

**Costo de seguro (USD):** Casilla que se desplegará si la Modalidad de Régimen es Depósito Transitorio. El monto a consignarse en esta casilla será prorrateado de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de los ítems de la DAM, considerando como base el valor total descrito en Costo de seguro (USD) de los totales para control de la declaración.

**Otros gastos (USD):** Casilla que se desplegará si la Modalidad de Régimen es Depósito Transitorio. El monto a consignarse en esta casilla será prorrateado de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de los ítems de la DAM, considerando como base el valor total descrito en Otros gastos (USD) de los totales para control de la declaración.

#### OBSERVACIONES DEL ÍTEM

Este campo es de libre disponibilidad del declarante, el cual podrá utilizar para describir aspectos de aclaración que estime convenientes referidos a la mercancía u otros detalles del ítem.

#### CÁLCULO ESTIMADO DE TRIBUTOS ADUANEROS DEL ÍTEM

Este cálculo será realizado cuando la Modalidad de Régimen sea Depósito Transitorio, para el cálculo de la garantía.

#### LIQUIDACIÓN PARA LA GARANTÍA

Este cálculo es realizado cuando la Modalidad de Régimen sea Depósito Transitorio, para el cálculo de la garantía.

#### DATOS DE LA GARANTÍA

Este campo se habilitará si la modalidad de régimen es Depósito Transitorio.

**Nº de Garantía:** Consignar el número de la Garantía que se encuentra ya registrado en el Sistema de Garantías. El sistema validará que la misma se encuentre registrada y aceptada.

**Emisor:** Casilla en la que se recupera automáticamente la información de la garantía.

**Tipo de Documento:** Casilla que recupera automáticamente la información de la garantía.

**Cobertura de la Garantía:** Consignar el tipo de cobertura que tiene la garantía.

**Observaciones:** Este campo es de libre disponibilidad del declarante, el cual podrá utilizar para describir aspectos de aclaración que estime convenientes referidos a la garantía.

**DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN**

**Documentos soporte:** Consignar la información de los documentos soporte de la DAM y adjuntar el documento escaneado. Para ingresar a registrar los datos y subir el documento debe hacer clic en el ícono registrado en la columna de acciones.

Los documentos exigidos estarán en función a la mercancía que este registrando, sin embargo no será limitativo.

La información requerida para cada documento soporte se desplegará en una ventana y se encuentra parametrizada por el tipo de documento de acuerdo a los siguientes datos:

**Tipo de documento:** Se desplegarán tipo de documento seleccionado en la anterior pantalla.

**Número:** Consignar el número del documento.

**Emisor:** Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.

**Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.

**Fecha de vencimiento:** Consignar la fecha de vencimiento del documento, en caso de corresponder.

**Ítems asociados:** Consignar los ítems asociados al documento.

**Monto:** Consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada, en caso de corresponder.

**Código de moneda:** Seleccionar el código de moneda del documento, en caso de corresponder.

**Unidad de medida:** Seleccionar la unidad de medida en la que se expresa la cantidad que refleja el documento, en caso de corresponder.

**Cantidad física:** Consignar la cantidad autorizada por el documento, en caso de corresponder.

**Estado:** Registrar el estado del documento que el declarante dispone al momento de elaborar la DAM.

**Documento digital:** Adjuntar el documento digitalizado en formato PDF, con 2 MB como máximo por documento.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en Observaciones Generales u Observaciones del ítem.





		<b>DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN</b>			<b>DIM</b> Vers. 2.1.0			
<b>A. Identificación de la mercancía y del bien</b>								
1. N.º de dim 1		2. Tipo de bien según Clasificación arancelaria		3. Seguridad mercadería		4. N.º de Complemento		5. N.º de Representación
6. Descripción general de la mercancía				7. Unidad física		8. Cantidad física		
<b>B. Descripción general de la mercancía DESCRIPCIONES MENSAJES DE LA MERCADERÍA</b>								
[Empty space for description]								
9. Unidad arancelaria		10. Cantidad arancelaria		11. Precio unitario (USD)		12. País de origen		13. Aduana de destino
14. Tipo de arancel		15. Método de cálculo		16. Base de cálculo de arancel		17. Porcentaje (%)		18. Régimen de mercancía
19. Reservas (N.º)		20. Colores (N.º)		21. Cantidades (N.º)		22. Denominación particular		23. Marca/Signos particulares
<b>C. Información adicional de la mercancía y del bien</b>								
24. Valor de referencia		25. Valor FOB de referencia (USD)		26. Valor FOB aduanero (USD)		27. Seguro marítimo (valor de referencia) (USD)		28. Costo seguro bien (USD)
29. Gastos portuarios (USD)		30. Otros Gastos (USD)		31. Valor CIF del bien (USD)		32. Valor CIF por el bien (USD)		33. Otros gastos por el bien (USD)
<b>D. Información de los servicios</b>								
Descripción de los servicios adicionales, prestaciones o otros cargos (Prepago de servicios)								
Tipo		Código		Descripción		Alícuota		D.º de Tributo
34		35		36		37		38
39		40		41		42		43
44		45		46		47		48
49		50		51		52		53
<b>E. Documentos de la Declaración</b>								
<b>E.1. Documentos físicos</b>								
54		55		56		57		58
59		60		61		62		63
<b>E.2. Información adicional</b>								
[Empty space for additional info]								
<b>E.3. Información obligatoria de Control</b>								
[Empty space for control info]								



*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### DATOS GENERALES

Para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) deberá considerarse el tipo de cambio vigente a la fecha de aceptación de la DIM.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

**Nº de declaración:** Identificador alfanumérico único asignado de forma automática por el sistema informático, como constancia de aceptación de la Declaración de Mercancías de Importación, de acuerdo al siguiente formato:

**DI - YYYY - AAA - NNNNNNN**

Dónde:

DIM: Declaración de Mercancías de Importación

YYYY: Gestión o año

AAA: Código de Aduana de despacho

NNNNNNN: Número de trámite correlativo a nivel nacional

**Fecha de Aceptación:** Fecha asignada en forma automática por el sistema informático cuando la Declaración de Mercancías de Importación sea aceptada por la administración.

**Nº de referencia:** Consignar un identificador alfanumérico asignado internamente por el declarante como referencia de la DIM. Este identificador debe ser único por DIM durante una gestión.

**Aduana de despacho:** Seleccionar código y descripción de la Administración Aduanera en la que se presentará la declaración y las mercancías para el despacho aduanero de importación.

**Destino/Régimen aduanero:** Consignar el código el destino o régimen aduanero al que se someterá la mercancía que se importa.

**Modalidad del régimen:** Consignar la modalidad del destino o régimen aduanero, de acuerdo a lo seleccionado en Destino/Régimen aduanero.

**Modalidad del despacho:** Consignar la modalidad de despacho.

**Tratamiento Especial:** Consignar el tratamiento especial impositivo que corresponde al despacho aduanero. Si no existe tratamiento especial consignar "Común".

**Código de depósito:** Consignar el código del recinto donde se encuentra almacenada la mercancía.

**Plazo:** Casilla de llenado automático que muestra el plazo de regularización del despacho aduanero, sin embargo para la modalidad de despacho o régimen aduanero suspensivo, corresponderá el llenado de ésta casilla en número de días.

**Nº documento asociado:** Consignar el número de documento asociado (DAM, DIM, PRM o DEX) registrada en el sistema de forma previa. En caso de no contar con ningún documento debe dejar la casilla vacía.

**Nº Parte de Recepción:** Consignar el número del Parte de Recepción de Mercancías o el Parte de Recepción Agrupado de corresponder.

**Forma de envío:** Consignar "Envío parcial" si las mercancías fueron enviadas o embarcadas de forma fraccionada con más de un documento de embarque desde el lugar de embarque o "Envío total" en caso que las mercancías fueron enviadas o embarcadas en su totalidad con un solo documento de embarque desde el lugar de embarque.

**Tipo de despacho:** Consignar "Despacho parcial" solamente en caso de mercancías homogéneas y si en la Declaración de Importación no se consigna la totalidad de mercancías amparadas en una sola factura comercial o "Despacho total" si en la Declaración de Mercancías de Importación se consigna la totalidad de mercancías de la transacción amparada en una factura comercial.

**Número de carpeta:** Consignar el número de carpeta asignado a la Declaración para su archivo, cuando corresponda.

**Nº DEX temporal:** Consignar el número de la Declaración de Exportación Temporal que se regulariza.

**¿Es carga consolidada?:** Consignar "Si" cuando la mercancía será transportada como carga consolidada hasta una Administración Aduanera en territorio boliviano para su desconsolidación. Caso contrario, consignar "No".

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código:	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		2	Página 165 de 120

## OPERADORES

(En caso de estar asociada a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente).

**Importador:** Consignar los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como Importador. En caso de importadores directos, las casillas serán llenadas de forma automática.

**Tipo de documento:** Seleccionar el tipo de documento de identificación del Importador.

**N° de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Importador.

**Nombre/Razón social:** Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos

**Declarante:** Casillas llenadas de forma automática por el sistema informático con la información registrada ante la Aduana Nacional en función al usuario de la persona que elabora y suscribe la declaración. Los datos no podrán ser modificados.

**Tipo de documento:** Casilla llenada de forma automática con el tipo de documento de identificación del declarante.

**N° de documento:** Casilla llenada de forma automática con el número de documento de identificación del declarante.

**Nombre/Razón social:** Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos

registrados por el Importador ante la Aduana Nacional en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática, cuando el importador cuente con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la Aduana Nacional.

**Domicilio:** Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Importador registrada ante la Aduana Nacional.

registrados por el Importador ante la Aduana Nacional en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática, cuando el importador cuente con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la Aduana Nacional.

**Domicilio:** Casilla llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Importador registrada ante la Aduana Nacional.

## LUGARES

(En caso de estar asociada a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente).

**País de exportación:** Consignar el código o nombre del país desde el cual se realizó la exportación.

**Lugar de embarque:** Consignar lugar donde se embarcaron las mercancías en el país de exportación.

**Fecha de embarque:** Consignar la fecha en la que se embarcaron las mercancías.

**País de procedencia:** Consignar el País desde donde se despacharon las mercancías al país de importación, sin que en los países intermedios se hubiera producido alguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de las mercancías. En caso de venta en

Zona Franca Nacional, consignar el código de Zona Franca en Bolivia.

**País de tránsito:** Consignar el último país de tránsito por el que pasó la mercancía antes de ingresar a territorio nacional. En caso de Zona Franca este no debe ser llenado.

**Aduana de ingreso:** Consignar el código o nombre de la aduana de frontera o aeropuerto por el que la mercancía ingresará a territorio nacional.

**Departamento de destino:** Consignar el departamento de destino de la mercancía.

**Localidad de destino:** Consignar el lugar de destino o entrega de la mercancía.

*Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse un documento controlado.*

**TRANSPORTE**

**Modalidad de transporte hasta frontera:** Seleccionar el modo de transporte utilizado para el traslado de las mercancías hasta la Aduana de Ingreso. En caso de haberse utilizado varios modos de transporte, se deberá consignarse el modo de transporte empleado.

**Modalidad de transporte desde frontera:** Seleccionar el modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la aduana de ingreso hasta la aduana de despacho.

**Datos de la Empresa de transporte:** Consignar los datos de la empresa de transporte utilizado para transportar la mercancía hasta y desde la frontera cuando se trata de transporte mediante instalación fija.

**Carga Peligrosa:** Consignar "Si" cuando alguna de las mercancías sea considerada peligrosa, el sistema de manera automática exigirá la descripción de la Clase de mercancía peligrosa en los ítems para especificar el grado de peligrosidad. Caso contrario seleccione "No".

**Proviene de Zona Franca:** Consignar "Si" cuando la mercancía proviene de una Zona Franca, caso contrario consignar "No".

Detalle los montos en los cuales se incurre desde el lugar de embarque en el almacén de origen hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

**GASTOS DE TRANSPORTE HASTA EL LUGAR DE IMPORTACIÓN**

En caso de que el flete comprenda el gasto de transporte más allá de la frontera de ingreso, y este no se encuentre desglosado entre el flete internacional y nacional, a efectos de la determinación del valor en aduana se deberá aplicar el 100% del flete total.

**Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque:** Consignar los gastos de transporte, manipulación y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, expresado en dólares estadounidenses (USD).

**Gastos de transporte hasta el puerto de tránsito:** Consignar los gastos de transporte hasta el puerto de tránsito, expresado en dólares estadounidenses (USD).

**Gastos de transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Consignar los gastos del transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación, expresado en dólares estadounidenses (USD). En caso de no contar con documentación de respaldo del monto, consignar cero para que el sistema realice la asignación del 5% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del RLGA.

Para mercancía arribada vía aérea, consignar el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo, efectivamente pagado o por pagar, desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino. En estos casos la aplicación del monto del

5% sobre el importe FOB, procederá exclusivamente para el despacho aduanero sobre excedentes de franquicias (equipeje acompañado o tráfico fronterizo), o cuando el servicio de transporte se haya prestado gratuitamente o cualquier otra causa debidamente justificada ante la administración.

**Gastos de carga, descarga y manipulación (contempla gastos portuarios):** Consignar los gastos de carga, descarga, manipulación y otros gastos en los que se hubiera incurrido en puertos de tránsito respaldados con el correspondiente documento de gastos portuarios emitido por ASP-B o por el operador portuario que tenga presencia en dicho puerto, expresados en dólares estadounidenses (USD).

**Costo de seguro:** Consignar el costo de seguro correspondiente al total de las mercancías declaradas desde el país de exportación hasta el país de importación, expresado en dólares estadounidenses (USD). En caso de no contar con documentación de respaldo del monto, consignar cero para que el sistema realice la asignación del



2% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del RLGA.

**Otros gastos:** Consignar el monto referido a otros gastos efectuados en caso de corresponder, expresado en dólares estadounidenses (USD).

**Otras erogaciones no facturadas necesarias para el despacho aduanero.** Consignar los gastos referidos a otras erogaciones en caso de corresponder, expresado en dólares estadounidenses (USD).

### REIMPORTACIÓN CON VALOR AGREGADO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 183 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a efectos del cálculo de la base imponible, deberá considerarse como flete y seguro, el monto obtenido de forma proporcional al valor agregado.

### DATOS DE LA TRANSACCIÓN

#### TOTALES PARA CONTROL DE LA DECLARACIÓN

En caso de estar asociado a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente.

**Total N° de facturas:** Consignar la cantidad de facturas correspondientes a la transacción.

**Total N° de ítems:** Casilla a ser llenada por el sistema de acuerdo a la cantidad total de ítems que se registren en la DIM.

**Total N° de bultos:** Consignar el número total de bultos correspondientes a la transacción, en los que se acondicione las mercancías, de acuerdo al tipo de bultos señalados en el parte de recepción. El número a consignarse deberá ser entero natural.

**Total peso bruto (kg):** Consignar el peso bruto total de la mercancía, correspondiente al despacho.

**Total peso neto (kg):** Casilla llenada de forma automática por el sistema de acuerdo a la sumatoria del peso neto que se declare por ítem.

**Valor FOB Total (USD):** Consignar el Valor FOB total expresado en dólares americanos de la transacción.

En caso de reimportación con valor agregado, a efectos de cálculo de la base imponible deberá consignarse el monto del valor agregado.

**Total Valor CIF aduana (BOB):** Casilla llenada automáticamente por el sistema. Valor CIF (USD) exonerado. Colocar el Valor CIF en USD exonerado reflejado en el documento que acredita la exoneración.

### DATOS PROVEEDOR

En caso de estar asociado a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente.

**Proveedor:** Consignar los datos del Proveedor (vendedor) de las mercancías. En caso de contarse con varios proveedores, deberá consignar la

**Tipo de documento:** Consignar el tipo de documento de identificación del Proveedor, de corresponder.

**N° de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Proveedor, de corresponder.

información de cada uno de los proveedores de forma individual.

**Nombre/Razón social:** Consignar la razón social del proveedor tal como se describe en el documento de compra venta (Factura comercial).

**Categoría:** Casilla llenada de forma automática, cuando el importador cuente con la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) en la Aduana Nacional.



**Domicilio:** Consignar la dirección completa incluyendo el País, Departamento o Estado, ciudad o localidad, barrio o zona, calle o avenida y el número del inmueble en el que se ubica el domicilio del

proveedor. Asimismo, se deberá consignar el teléfono/fax, sitio web y correo electrónico del proveedor.

### DATOS DE LA FACTURA

En caso de estar asociada a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente

### INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE LA FACTURA

#### PROVEEDOR

**Proveedor:** Seleccionar el proveedor del listado desplegado.

**Condición:** Seleccionar de la tabla paramétrica la condición del proveedor (Fabricante, distribuidor, comerciante, etc.) En caso de seleccionar "Otro" de

forma obligatoria deberá especificar la condición del vendedor en la siguiente casilla.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior deberá especificar la condición del proveedor en esta casilla.

#### DETALLES DE LA TRANSACCIÓN

**País de adquisición:** Consignar el código o nombre del país donde fueron adquiridas las mercancías.

**Nº de la factura:** Consignar el número de la Factura Comercial.

**Nivel comercial del importador:** Registrar el grado oposición que ocupe el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones resimienta se beneficia.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior deberá especificar la condición del proveedor en esta casilla.

**Fecha de la factura:** Consignar la fecha de emisión de la Factura Comercial.

**Condición de entrega (INCOTERM):** Consignar la condición de entrega pactada entre el vendedor y el comprador (INCOTERMS) que figure en la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, cual es la condición de entrega.

**Especifique:** En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la condición de entrega pactada en esta casilla.

**Lugar de entrega (INCOTERM):** Consignar el lugar de entrega de la mercancía conforme a lo descrito en la condición de entrega (INCOTERMS).

**Naturaleza de la transacción:** Seleccionar de la tabla paramétrica la característica de naturaleza jurídica de la transacción, en caso de seleccionar los códigos 21 y 22 (OTRAS) deberá especificar el tipo de transacción efectuada en la Especifique.

**Especifique:** Especificar la naturaleza de la transacción.

**Moneda de transacción:** Consignar el código de la moneda en la que se realizó la transacción conforme a la factura comercial.

**Valor total de transacción:** Consignar el valor total declarado en la factura según la condición de entrega y en la moneda en la que se realiza la transacción.

**Tipo de cambio de la moneda de transacción:** Consignar el tipo de cambio de la moneda de transacción equivalente en USD de la moneda de transacción expresada en la factura comercial.

**Destino de la mercancía:** Consignar el destino de la mercancía describiendo si este será para consumo, reventa, etc.

**Especifique:** Aclarar en caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior.

**Factura sujeta a descuento:** Elija SI o NO, respondiendo si la transacción vinculada a la factura se encuentra sujeta a algún descuento.

**DETALLES DEL PAGO DE LA TRANSACCIÓN**

**Forma de pago:** Consignar la forma de pago pactada entre el vendedor y el comprador. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar la forma de pago utilizada en la casilla siguiente.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar la forma de pago pactada en esta casilla.

**Medio de pago:** Consignar el medio de pago pactado entre el vendedor y el comprador.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar el medio de pago pactado en esta casilla.

**VALORES Y COSTOS**

**Valor FOB total (USD):** Consignar el Valor FOB total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la Factura Comercial o documento equivalente.

**Tipo de cambio (USD-BOB):** Dato a ser llenado de manera automática por el sistema.

**Valor FOB total (BOB):** Dato a ser llenado de manera automática por el sistema.

**Gastos transporte hasta lugar de importación (USD):** Describe en monto en el cual se incurre desde el lugar de embarque en el almacén de origen hasta el lugar de importación, de forma proporcional al monto de la factura comercial, en los casos en los cuales exista más de una factura.

**Costo total del seguro (USD):** Describe el costo del seguro correspondiente desde el país de exportación hasta el país de importación, expresado en dólares estadounidenses (USD), de forma proporcional al monto de la factura comercial, en los casos en los cuales exista más de una factura.

**Gastos de carga, descarga y manipulación (contempla gastos portuarios) (USD):** Describe

el monto de los gastos de carga, descarga y manipulación de la mercancía, expresado en dólares estadounidenses (USD), de forma proporcional al monto de la factura comercial, en los casos en los cuales exista más de una factura.

**Otros gastos (USD):** Describe el monto referido a otros gastos en caso de corresponder, expresado en dólares estadounidenses (USD), de forma proporcional al monto de la factura comercial, en los casos en los cuales exista más de una factura.

**Valor CIF aduana total (USD):** Valor a ser llenado de manera automática por el sistema.

**Valor CIF aduana total (BOB):** Valor a ser llenado de manera automática por el sistema.

**Otras erogaciones (USD):** Describe el monto por otras erogaciones en caso de corresponder, expresado en dólares estadounidenses (USD), de forma proporcional al monto de la factura comercial, en los casos en los cuales exista más de una factura.

**OBSERVACIONES GENERALES**

Consignar información adicional o cualquier aclaración respecto de la información consignada de la factura.

**DATOS DE LA MERCANCÍA**

En caso de estar asociada a una DAM, estos datos serán llenados automáticamente.

**FACTURA**

En caso de contar con más de una factura, deberá seleccionar del listado de facturas para el registro de los ítems asociados a ésta.



## DETALLE DEL ÍTEM

### IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA POR ÍTEM

**Nº de ítem:** Casilla llenada de forma automática por el sistema, consignará el número correlativo de ítem de la Declaración.

**Tratamiento especial:** Consignar si la mercancía es sujeta a una exoneración de tributos cuando cuente con una resolución que autorice de forma expresa.

**Subpartida arancelaria:** Ingrese el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Código complementario:** Código complementario que corresponde al ítem considerando la subpartida arancelaria.

**Código suplementario:** Código suplementario que corresponde al ítem considerando los anteriores dos campos.

**Descripción arancelaria:** Casilla llenada por el sistema de forma automática de acuerdo a la descripción de la subpartida arancelaria establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Unidad física:** Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

**Unidad física conversión:** Campo habilitado según subpartida arancelaria y corresponde a la unidad sobre la cual se realiza el cálculo de algún tipo de impuesto por una unidad física diferente a la establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, Ej.: IEHD o ICE.

**Cantidad física:** Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del arancel el declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.

**Cantidad física conversión:** Consignar la cantidad de la unidad de conversión de acuerdo a la unidad física de conversión. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física de conversión, debe efectuar una equivalencia.

### DESCRIPCIÓN MÍNIMA DE LA MERCANCÍA

Consignar los datos que describen a la mercancía objeto de la transacción comercial, de acuerdo a las descripciones mínimas requeridas por el sistema en función a la subpartida arancelaria y de acuerdo al Reglamento sobre el Llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías aprobado y circularizado por la Aduana Nacional.

**Unidad comercial:** Consignar la unidad de medida comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.

**Especifique:** En caso de haber seleccionado "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la unidad comercial.

**Cantidad comercial:** Consignar la cantidad expresada en la unidad comercial.

**Precio unitario:** Consignar el precio unitario según la unidad comercial y expresada en la moneda de transacción.

**País de origen:** Consignar el país donde las mercancías que se declaran en el ítem fueron producidas o fabricadas.

**Acuerdo comercial:** Si la mercancía goza de preferencia arancelaria en Bolivia, consignar el acuerdo comercial que corresponda.

**Tipo de embalaje:** Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

**Marcas en bulto(s):** Consignar las marcas y/o números que se encuentran en los bultos correspondientes a la mercancía declarada en el ítem, incluidos los de la dimensión y peso. De no existir marcas consignar "SIN MARCAS".

**Relación ítem-Nº de bulto(s):** Consignar la información de la lista de empaque respecto al bulto o bultos en el que se encuentra el ítem E]. Del 1-10, 15, 18.

**Peso neto [kg]:** Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, al cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.

**Estado:** Seleccionar el estado en el que se encuentran las mercancías

**Especifique:** En caso de seleccionar 'Otro' en la casilla anterior, deberá especificar el estado de la mercancía en esta casilla.

**Resolución RITEX:** Consignar el número de Resolución de incorporación al régimen RITEX.

**Código RITEX:** Consignar el código RITEX que corresponde el insumo o materia prima, de acuerdo a la Resolución RITEX.

**Cantidad RITEX:** Consignar la cantidad de la materia prima o insumo expresado en la unidad de medida asignada en la Resolución RITEX.

**Declaración precedente:** Consignar el número de Declaración Precedente si la modalidad del régimen así lo requiere.

**Modalidad de régimen precedente:** Consignar la modalidad del régimen a la que fue sometida la declaración precedente.

**Ítem precedente:** Consignar al ítem que corresponde de la declaración precedente.

### INFORMACIÓN Y VALORES DE TRANSACCIÓN POR ÍTEM

**Valor de transacción del ítem:** Consignar el valor del ítem en la moneda de transacción conforme es descrita en la factura comercial.

**Valor FOB del ítem (USD):** Consignar el Valor FOB del ítem expresado en dólares estadounidenses (USD).

**Valor FOB unitario (USD):** Consignar el Valor FOB unitario por producto en dólares americanos (USD), resultado de la división entre el Valor FOB del ítem USD y la cantidad según la unidad comercial.

**Gastos transp. ítem hasta la aduana de ingreso (USD):** Describe el monto prorrateado de forma proporcional y de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems.

**Costo de seguro (USD):** Describe el monto prorrateado de forma proporcional y de manera

automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems.

**Gastos portuarios (USD):** Describe el monto prorrateado de forma proporcional y de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems.

**Otros gastos (USD):** Describe el monto prorrateado de forma proporcional y de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems.

**Valor CIF aduana (BOB):** Esta casilla será llenada de manera automática por el sistema.

**Otras erogaciones (USD):** Describe el monto prorrateado de forma proporcional y de manera automática por el sistema en función al valor FOB (USD) de cada uno de los ítems.

### LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS, EXONERACIONES, SUSPENSIONES U OTROS CARGOS DEL ÍTEM (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

La liquidación de tributos es realizada por el sistema de manera automática, con la siguiente información: Tipo de tributo, detalle (Descripción), Base imponible, Alícuota, Liquidación de Tributos (BOB), Exoneraciones, Suspensiones, Tributos determinados (BOB). Cálculo en función de lo registrado en el ítem y lo determinado en el Arancel aduanero de importaciones vigente.

### OBSERVACIONES DEL ÍTEM

Este campo es de libre disponibilidad del declarante, el cual podrá utilizar para describir aspectos de aclaración que estime convenientes referidos a la mercancía u otros detalles del ítem.



**LIQUIDACIÓN TOTAL DE TRIBUTOS**

**LIQUIDACIÓN TOTAL DE DERECHOS, IMPUESTOS, RECARGOS, SANCIONES E INTERESES**

Resumen total de la liquidación de los tributos a nivel de la declaración.

**Total calculado a pagar (BOB):** Muestra el monto que debe pagarse con valores o en efectivo.

**DOCUMENTOS DE LA DECLARACIÓN**

**Documentos soporte:** Consignar la información de los documentos soporte de la DIM. Para registrar los datos y subir el documento digitalizado debe hacer clic en el ícono de acciones.

Los documentos exigidos estarán en función a la mercancía que este declarando, sin embargo, no es limitativo.

La información requerida por cada documento soporte se desplegará en una ventana y se encuentra parametrizada por el tipo de documento de acuerdo a los siguientes datos:

**Tipo de documento:** Se desplegarán los tipos de documento existentes.

**Número:** Consignar el número de identificación del documento.

**Emisor:** Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.

**Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.

**Fecha de vencimiento:** Consignar la fecha de vencimiento del documento, en caso de corresponder.

**Ítems asociados:** Consignar los ítems asociados al documento.

**Monto:** Consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada, en caso de corresponder.

**Código de moneda:** Seleccionar el código de moneda del documento, en caso de corresponder.

**Unidad de medida:** Seleccionar la unidad de medida en la que se exprese la cantidad que refleja el documento, en caso de corresponder.

**Cantidad física:** Consignar la cantidad autorizada por el documento, en caso de corresponder.

**Estado:** Registrar el estado del documento que archivara de forma física. En caso de documentos generados en la VUCE u otros sistemas de la AN registrar el estado DIGITAL.

**Documento digital:** Adjuntar el documento digitalizado en formato PDF, con 2 MB como máximo por documento.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponde ser llenada en Observaciones Generales u Observaciones del ítem.





# REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

Código	
GNN-REG-14	
Versión	Nº de página
3	Página 113 de 120

## ANEXO 7 REGISTRO HOJA DE TRABAJO

		<b>REGISTRO HOJA DE TRABAJO</b>		Código	
				G-100	
				Versión	Nº de página
				1	1 de 1
<b>FASE Nº 1</b>					
Nº Examen Previo		Nº de parte de despacho		Módulo de la aduana	
Cantidad de Bultos		Peso Neto en Kg.			
Importación		Declaración			
<b>FASE Nº 2</b>					
DECLARACIÓN DE LA MANEJADORA POR EXAMEN PREVIO					
Firma Nº					
Cantidad de bultos modificados					
Identificación de la mercancía por items verificados					
Items		Observaciones identificadas			
Otras observaciones como resultado del examen previo					
Firma y nombre de los participantes					
Aceptación por el FISCAL					
El FISCAL (Código 01) señala "En caso de encontrar diferencias entre los manifestos sobre el examen previo y los documentos aduaneros respectivos, sobre la cantidad, origen, estado, cantidad y valor que afectan al valor de la mercancía, el declarante deberá presentar la declaración de mercancías, haciendo constar dichas diferencias para el correspondiente pago de tributos aduaneros. En las diferencias, únicamente se debe indicar la declaración de mercancía sobre las diferencias para el pago de tributos aduaneros. No se permite, en las diferencias originar ni crear, más, los tributos aduaneros, sean liquidados sobre la base de los datos que se establece a partir del examen previo de la mercancía."					



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de convertirse en documento controlado.

	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</b>	Código	
		<b>GNN-REG-16</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 114 de 120

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Para la elaboración de la Hoja de Trabajo deberá considerarse lo siguiente:

**N° Examen Previo:** Número correlativo nacional asignado por el SUMA.

**N° de parte de recepción:** Número asignado por el SUMA.

**Motivo de la solicitud:** Describe los motivos del examen previo de forma detallada.

**Cantidad de Bultos:** Consigna el número total de bultos correspondientes al PRM.

**Peso Bruto en kg.** Consigna el peso bruto total de la mercancía, correspondiente al PRM.

**Importador:** Consigna los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como Importador.

**Declarante:** Consigna los datos del despachante/Agencia                      Despachante                      de

Aduana/Importador Directo registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como declarante.

#### **RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN POR EXAMEN PREVIO**

**Factura N°:** Consignar el número de la Factura Comercial.

**Cantidad de bultos verificados:** Consigna el número total de bultos verificados del PRM.

**Identificación de la mercancía por ítem verificado:** Descripción de los ítems y observaciones identificadas por cada ítem verificado.

**Otras observaciones como resultado del examen previo:** Describe otras observaciones identificadas en ítem.

**Firma y nombre de los participantes:**



*Al momento de ser impresa o descargada de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

**ANEXO 8  
ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS**

	<b>ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS</b>	Código	
		R-603	
		Versión	N° de Página
		1	1 de 1
<b>N° ACTA:</b>			
<b>DATOS DE LA DECLARACIÓN</b>			
Administración de Aduana			
N° EP/N° Declaración/PRM			
Importador		N° documento	
Declarante		N° documento	
<b>DATOS DE LA UBICACIÓN DE LA MERCANCÍA</b>			
N° PRM			
Tipo de carga		Tratamiento	
Modalidad del régimen		Tipo de Custodia	
Almacén/Área Denominación			
Sección			
<b>DATOS DE EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA</b>			
Motivo			
<b>N° ítem</b>			
Descripción de la mercancía			
Cantidad de la muestra			
Unidad de la muestra			
Peso kg			
<b>N° ítem</b>			
Descripción de la mercancía			
Cantidad de la muestra			
Unidad de la muestra			
Peso kg			
<b>NOMBRES Y FIRMAS</b>			
Funcionario aduanero	Declarante	Responsable Concesionario	
Fecha:			
La extracción de muestras no se constituye en una causal de extinción de la obligación tributaria ni de la obligación de pago.			

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

Para la elaboración del acta de extracción de muestras deberá considerarse lo siguiente:

**Nº Acta:** Número correlativo nacional asignado por el SUMA.

**Administración Aduanera:** Código de Aduana de Despacho.

**Nº EP/Nº Declaración:** Número correlativo nacional asignado por el SUMA.

**Fecha de aceptación:** Fecha de registro y aceptación del Formulario.

**Importador:** Consigna los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como importador.

**Declarante:** Consigna los datos del despachante/Agencia Despachante de Aduana/Importador Directo registrado en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como declarante.

**Nº PRIM:** Número correlativo nacional asignado por el SUMA.

**Tipo de Carga:** Selecciona el tipo de carga de la mercancía (Ejemplo: MENAJE DOMÉSTICO cuando se trae de artículos de casa usados, CARGA GENERAL para el universo de mercancías, etc).

**Tratamiento:** Consigna alguna de las siguientes opciones: DEPÓSITO DE ADUANA, CUSTODIA DE

**Firma y nombre de los participantes:**

MERCANCIAS, D.S. 2296, SIN INGRESO A RECINTO, CON INGRESO A RECINTO.

**Modalidad el Régimen:** Consigna la modalidad del destino o régimen aduanero.

**Tipo de custodia:** Consigna alguna de las siguientes opciones: DESPACHO ABREVIADO, DESPACHO EN FRONTERA D.S. 2296, AFORO.

**Almacén/Área denominación:** Consigna el almacén o área de donde se extraerá las muestras.

**Sección:** Seleccionar el lugar de donde se encontraban las muestras dentro el almacén o área determinada, sujetas a extracción.

**Motivo:** Describe los motivos del examen previo de forma detallada.

**Nº Ítem:** Consigna el número de ítem correspondiente a la muestra extraída.

**Descripción de la mercancía:** Consignar los datos que describen a la muestra extraída.

**Cantidad de la Muestra:** Consigna el número total de la cantidad de muestra extraída.

**Unidad de muestra:** Consigna la unidad de muestra extraída.

**Peso en kg:** Consigna el peso total de la muestra extraída.



**ANEXO 9  
ENDOSO ADUANERO**

**ENDOSO PARA REPRESENTACIÓN**

**IMPORTADOR**

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: .....

NIT: ...../CI.....

\_\_\_\_\_

FIRMA

**DECLARANTE**

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE: .....

NIT: ...../CI.....

LUGAR Y FECHA DE ENDOSO: .....



**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

Para el llenado del endoso aduanero deberá considerarse lo siguiente:

**Importador/Declarante**

**Razón Social/Nombre:** Consigna los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como Importador o del Declarante según corresponda.

**NIT/CÉ:** Consigna el Número de Identificación Tributaria de la persona natural o jurídica registrada

en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como Importador o del Declarante según corresponda.

**Firma:** Consigna la firma correspondiente a la persona natural o jurídica consignada como Importador.

**Lugar y fecha de endoso:** Registra el lugar y la fecha en la que se realiza el endoso físico.



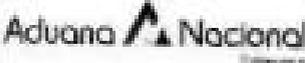
**ANEXO 10  
CONSTANCIA DE ENTREGA**

		<b>CONSTANCIA DE ENTREGA DE MERCANCIAS - PASE DE SALIDA</b>		<b>CE</b>		<small>0000 v.2</small>	
<small>REG. 1.001</small>							
<b>A. Datos Generales</b>							
A1. N° de Comprobante		A2. Fecha de Emisión		A3. N° de Serie			
A4. Cantidad de unidades		A5. Nombre de mercancía					
<b>B. Operaciones</b>							
<small>Fecha</small>	<small>Tipo de documento</small>	<small>N° de documento</small>	<small>Nombre/razón social</small>	<small>Destino: Ciudad, País, Terminal, Pto. de embarque</small>			
B1. Operación:							
B2. Operación:							
B3. Operación:							
<b>C. Datos de entrega</b>							
<small>Data</small>		<small>Cantidad de cajas</small>		<small>Peso (en Kg)</small>			
C1. Destino:							
C2. Origen:							
C3. Tipo:							
<b>D. Datos de Responsabilidad y/o garantía para el caso de pérdida de las mercancías</b>							
D1. Tipo de responsabilidad		D2. N° de documento		D3. Monto		D4. Apellido	
<b>E. Datos de identificación de mercancías</b>							
<small>N°</small>	<small>C1. No. Parte transportada</small>	<small>E1. Marca</small>	<small>E2. Modelo del producto</small>	<small>E3. Letra del producto</small>	<small>E4. N° de cajas por unidad</small>	<small>E5. Peso (en Kg)</small>	<small>E6. Marca para el envío</small>
<b>F. Observaciones</b>							
<small>Forma del empaque de los artículos del comprobante</small>				<small>Código de seguridad</small>			
							


*Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.*

**ANEXO 11  
EXAMEN PREVIO**

		<b>EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS</b>		<b>EP</b> P. 0204-000-001 01/12/04 Vers 01	000001
<b>ENCABECER</b>					
<b>A. Datos generales</b>					
A1. Tipo	A2. N° de Fideicomiso	A3. Fecha de inicio	A4. N° de documento original		
A5. Motivo de solicitud	A6. Fecha propuesta		A7. Abogado		
A8. Fecha	A9. Motivo del ingreso	A10. Tipo de mercancías	A11. En sujeción a		
A12. Tipo de mercancías	A13. Tipo de despacho	A14. Régimen aduanero (CEN)	A15. Tipo de sistema		
<b>B. Características</b>					
Código	Tipo de documento	N° de documento	Número/Fecha para		
B1. Importación					
B2. Despacho					
<b>C. Datos de la carga o mercancía declarada</b>					
C1. Tipo de mercancía	C2. Fecha en cantidad	C3. Cantidad en unidades			
C4. Tipo de carga	C5. Fecha en peso	C6. Fecha en peso	C7. Características		
C8. Observaciones del Fideicomiso					
<b>D. Información para exportar</b>					
D1. N° de factura	D2. N° de carga	D3. Cantidad de facturas	D4. Fecha para salir		
<b>FOOTER</b>					
<b>REGISTRO DE OBSERVACIONES DEL EXAMEN PREVIO</b>					
A. Descripción de las observaciones efectuadas al examen previo de las mercancías				B. Fecha de la observación	
N° de lista	Identificación de la carga	Desde/des	Código para		
Observaciones de observación:					
Fecha del Despacho		Fecha finalización de despacho		Código de seguimiento	
					
<b>NOTACIÓN PARA OBSERVACIONES:</b> El propósito de este "no" es señalar, en caso de presentarse observaciones sobre las mercancías, datos de comercio exterior y los documentos aduaneros requeridos, sobre la necesidad original, fecha, cantidad y calidad que afectan al cumplimiento de los requisitos, en documentos de comercio exterior, mediante el sistema de observación para el reconocimiento para el despacho aduanero. Si las observaciones conciernen a la base imponible, se debe declarar el mecanismo de pago para las mercancías para el pago de los impuestos aduaneros. Por el contrario, si las observaciones conciernen a otros datos, se puede observar sobre cualquier otro tipo de problema que no constituya un parte del sistema para el despacho aduanero.					



*Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de considerarse un documento controlado.*